



**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. (DOF 26-12-2013)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	18-09-2013 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Presentada por el Dip. Raúl Santos Galván Villanueva (PRI). Se turnó a la Comisión de Marina. Diario de los Debates, 18 de septiembre de 2013.
02	05-11-2013 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Puertos, y de Navegación y Comercio Marítimos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 400 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 5 de noviembre de 2013. Discusión y votación, 5 de noviembre de 2013.
03	07-11-2013 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 7 de noviembre de 2013.
04	13-12-2013 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> las comisiones unidas de marina y estudios legislativos, segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2013. Discusión y votación, 13 de diciembre de 2013.
05	26-12-2013 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.

18-09-2013

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Presentada por el Dip. Raúl Santos Galván Villanueva (PRI).

Se turnó a la Comisión de Marina.

Diario de los Debates, 18 de septiembre de 2013.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS**

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Raúl Santos Galván Villanueva, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**El diputado Raúl Santos Galván Villanueva:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, acudo a esta tribuna para poner a su atenta consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

Hoy en día, la economía se desarrolla en un entorno global donde el transporte marítimo se constituye en la columna vertebral del comercio mundial, surgiendo la necesidad de salvaguardar las vías de navegación, puertos, terminales y otras instalaciones marítimo-portuarias.

Es una realidad que los actos terroristas en contra de buques e instalaciones marítimas es una amenaza vigente, por lo que la comunidad mundial emitió normas internacionales para salvaguardar la vida en la mar y fortalecer la protección marítima y portuaria.

En este contexto, México signó el Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar y sus diversas enmiendas, como las medidas especiales para incrementar la protección marítima, que dieron origen al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Para aplicar las citadas medidas de protección y el Código PBIP, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina, mediante un acuerdo de colaboración convinieron fortalecer la seguridad en los recintos portuarios, en las vías generales de comunicación por agua y del personal que en dichos espacios labora, mediante la creación de un Centro Unificado para la Protección Marítima.

Así, en diciembre de 2007 entraron en operación los primeros cuatro centros en los puertos de Altamira, Veracruz, Lázaro Cárdenas y Manzanillo. Y en agosto de 2008 se establecieron otros 10, en Tampico, Tuxpan, Coatzacoalcos, Ciudad del Carmen, Progreso, Ensenada, Guaymas, Mazatlán, Acapulco y Salina Cruz. Durante los seis años que tienen funcionando los citados centros se han constituido en un recurso fundamental para la seguridad y la protección marítima.

La búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar históricamente la ha realizado la Secretaría de Marina a través de la Armada de México. Y la protección marítima y portuaria es necesario reglamentarla como una atribución de la Secretaría de Marina, que de facto la ejerce a través de la Armada de México, la cual ha asumido el compromiso únicamente en base al acuerdo entre dicha Secretaría y la de Comunicaciones y Transportes, sin que tales responsabilidades ni las figuras de protección marítima y portuaria ni la de los centros Cumar se encuentren incorporadas en el marco jurídico nacional.

Para regular las actividades de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de búsqueda, rescate y protección marítima y portuaria, en la iniciativa se proponen reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Puertos y la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, para precisar las atribuciones que a las dos secretarías les corresponde ejercer, quedando claramente definidas

las acciones que cada una realiza, sin posibilidad de yuxtaposición o de conflictos competenciales que confundan a los gobernados.

La aprobación de la iniciativa permitirá que las tres leyes citadas queden armonizadas entre sí y con lo dispuesto en la normatividad internacional en materia de búsqueda, rescate, salvamento, seguridad y protección marítima.

En mérito de las razones expuestas es que someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Puertos, y de Navegación y Comercio Marítimos, a cargo del diputado Raúl Santos Galván Villanueva, del Grupo Parlamentario del PRI

El diputado Raúl Santos Galván Villanueva, del Grupo Parlamentario del PRI de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 76, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; de Puertos; y de Navegación y Comercios Marítimos, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La economía y el comercio en México se desarrollan en un entorno globalizado, que se vincula con los acontecimientos que propician o afectan el crecimiento económico mundial. En este entorno, la competitividad comercial es un componente importante que se debe mantener y fortalecer, ante lo cual cobran relevancia los servicios internacionales del transporte marítimo, que forman parte de la logística internacional y representan hasta el 80 por ciento del comercio mundial, es decir, constituyen la columna vertebral del comercio globalizado por lo que debe ser protegido.

Debido a la importancia de los servicios de transporte marítimo para el comercio y la economía mundiales, México siempre ha actuado acorde con las exigencias de las normas internacionales que establecen objetivos y principios para salvaguardar las redes del transporte y del comercio, que incluye a los puertos, terminales y otras instalaciones marítimo-portuarias.

Asimismo, México cuenta con una de las zonas económicas exclusivas más amplias del mundo, pero por su ubicación geográfica, las zonas marinas mexicanas se encuentran más expuestas a los fenómenos naturales y antropogénicos, lo que repercute en las actividades comerciales, pesqueras, turísticas y ecológicas que allí se realizan; del mismo modo, la explotación de hidrocarburos y sus derivados, que es la principal fuente de riqueza y motor del desarrollo económico de la nación, conlleva riesgos para la seguridad, tanto de los bienes como de vidas humanas.

Derivado de lo anterior, la Organización Marítima Internacional (OMI) en 1974 aprobó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, conocido como SOLAS (por sus siglas en inglés), del cual México forma parte. Este Convenio tiene por objeto que los participantes otorguen seguridad y ayuda a las embarcaciones durante su navegación, proporcionándoles auxilio mediante acciones de búsqueda, rescate y salvamento en el caso de incidentes o accidentes que las pongan en peligro.

El 1 de febrero de 1992 entró en vigor la enmienda al SOLAS, que hizo obligatoria la implementación del Sistema Mundial del Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), con el objeto de que las autoridades de Búsqueda y Rescate en tierra y las embarcaciones mercantes cercanas a una embarcación en emergencia, sean rápidamente alertadas del incidente, de tal forma que puedan brindar su auxilio en una operación coordinada de Búsqueda y Rescate, con un retraso mínimo. Este sistema también proporciona comunicación de seguridad y de urgencia durante la navegación de las embarcaciones mercantes, advertencias y pronósticos meteorológicos, ayudas a la navegación y otras informaciones urgentes para el uso seguro de las vías generales de comunicación por agua.

Así mismo, conforme al Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo y la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el salvamento se establece como una atribución específica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mientras que lo relativo a la búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar, actualmente es compartida entre esa Secretaría y la de Marina a través de la Armada de México.

Históricamente la Secretaría de Marina ha realizado las actividades de búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar, con los recursos humanos y materiales que se le asignan para el cumplimiento de sus funciones de orden militar conferidas a la Armada de México; sin embargo, la eficacia en la atención a emergencias hasta antes del 2007 no era la deseada, por lo que a partir de entonces la Secretaría de Marina impulsó y fortaleció la organización, optimización y especialización de las operaciones del Sistema de Búsqueda y Rescate con personal y equipo especializado, con la creación de 17 estaciones de Búsqueda y Rescate, así como con la creación de la Escuela de Búsqueda, Rescate y Buceo, con lo que en 2012 alcanzó una eficacia superior al 95 por ciento en estas operaciones.

La Organización Marítima Internacional (OMI), con fecha 12 de diciembre de 2002 enmendó el SOLAS, para incluir el nuevo Capítulo "XI-2", denominado "Medidas Especiales para incrementar la Protección Marítima", que dio origen y sustento al "Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias" (Código PBIP), que fue aprobado en la misma fecha, conforme a la resolución 2 de la propia conferencia. Esta normatividad incorpora el diseño de una organización encargada de la seguridad en cada puerto, así como la instalación de dispositivos para prevenir y en su caso, reprimir actos ilícitos en contra de buques e instalaciones portuarias.

La OMI, en coordinación con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en diciembre del 2003, durante la reunión tripartita de expertos sobre vigilancia, seguridad y salud en los puertos, adoptaron el "Repertorio de recomendaciones prácticas sobre protección en los puertos", que amplía la aplicación de las medidas más allá de las instalaciones portuarias, para aplicar al puerto en su conjunto.

Las enmiendas al SOLAS, se entienden aceptadas a partir del 1ro de enero del 2004, y fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero y entraron en vigor el 1ro de julio del mismo año.

Para dar cumplimiento a las medidas especiales destinadas a incrementar la Protección Marítima y Portuaria y el Código PBIP, el 3 de septiembre de 2007, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes acordó con la Secretaría de Marina fortalecer la protección y la seguridad en los recintos portuarios y en las vías generales de comunicación por agua, mediante la definición de un marco de colaboración para garantizar la Protección Marítima y Portuaria, según lo dispuesto en el párrafo 1.2.2, Parte A, del Código PBIP, a través de las formas y con base en los procedimientos que al efecto acordaron ambas autoridades en esa fecha.

Derivado de los resultados obtenidos en el acuerdo citado en el párrafo anterior, así como la implementación de la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte (ASPAN) y por las amenazas emergentes que impactaban en el comercio marítimo mundial, entre ellas la piratería (particularmente en las aguas de Somalia) y el incremento de los ataques a embarcaciones pesqueras en México, fue necesario ampliar los alcances y objetivos del acuerdo de colaboración, mediante un instrumento que considerara nuevas acciones y establecer una coordinación interinstitucional más amplia, dando como resultado la creación del Centro Unificado para la Atención de Incidentes Marítimos y Portuarios, que en esta Iniciativa se modifica su denominación a "Centro Unificado para la Protección Marítima" (CUMAR), en los que concurren las capitánías de puerto por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los mandos de la Armada de México, por la Secretaría de Marina.

Por ello, el 3 de diciembre de 2007, con el propósito de incrementar las operaciones de vigilancia, supervisión e inspección, entraron en operación los primeros cuatro CUMAR en los puertos de Altamira, Veracruz, Lázaro Cárdenas y Manzanillo; y en agosto de 2008 se establecieron otros diez, en los puertos de: Tampico, Tuxpan, Coatzacoalcos, Ciudad del Carmen, Progreso, Ensenada, Guaymas, Mazatlán, Acapulco y Salina Cruz.

Desde su instalación, el CUMAR ha contribuido significativamente en la protección de los puertos, las vías generales de comunicación por agua y del personal que en ellos labora, así como de los buques y las tripulaciones de éstos, que arriban o zarpan de los puertos en los que se encuentran establecidos. Hasta antes del 2007 no se habían conseguido aseguramientos significativos en los puertos, sin embargo, a partir de la creación de estos centros, entre el 2007 y el 2012, se logró el aseguramiento de: 16 millones 409 mil 800 pastillas de pseudoefedrina, más de 2 millones de kilogramos de precursores químicos, 30 mil 430 kilogramos de cocaína, 25 millones 170 mil 080 dólares americanos, así como armas diversas.

Sobre este particular es muy importante precisar que el Comité Ejecutivo contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas al tener conocimiento de la efectiva coordinación entre las diversas autoridades que convergen en los puertos y de los resultados antes citados, consideró el establecimiento del CUMAR como una muy buena práctica por parte del Gobierno de México y un ejemplo a seguir por la comunidad mundial en el establecimiento de disposiciones internacionales en materia de Protección Marítima y Portuaria.

Para dar congruencia al orden jurídico que regula las actividades de las Secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, en materias de Búsqueda y Rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y la Protección Marítima y Portuaria, en la presente Iniciativa se propone delimitar y precisar las atribuciones que corresponda ejercer a estas dependencias y les permitan sustentar el contenido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Puertos y Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sus funciones de autoridad.

Adicionalmente, es importante señalar que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 precisa “fortalecer el marco legal en materia de protección marítima y portuaria”, dado que ésta no se encuentra considerada en la legislación actual, por lo que resulta necesario asignarla como una atribución de la Secretaría de Marina, que de facto la ejerce a través de la Armada de México.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que el entorno oceánico y costero del Estado mexicano posee una riqueza biológica que contribuye a la megadiversidad y actividad económica de las zona costera y marinas del país, por ello la preocupación por el deterioro del medio ambiente marino en general, y específicamente por evitar que se presenten vertimientos en estas aguas y costas, a fin de garantizar la conservación de un medio ambiente marino para aquellos que se benefician de los recursos del mar, propiciando el desarrollo armónico de la población; en este contexto, México es signante del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972, y del Protocolo de 1996 que lo sustituyó.

Con el fin de cumplir el convenio antes mencionado, en Acuerdo Presidencial del 30 de enero de 1978, el Ejecutivo Federal designó a la Secretaría de Marina como la autoridad competente en materia de vertimientos, y el 23 de enero de 1979 expidió el Reglamento para prevenir y controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, que faculta a citada secretaría para otorgar, cancelar y suspender permisos de vertimientos, así como aplicar las sanciones y multas a los infractores.

En razón de lo anterior, es conveniente que la atribución en materia de vertimientos para la Secretaría de Marina, considerada importante y trascendental para la conservación y vigilancia de nuestros recursos marítimos, quede debidamente especificada dentro del marco de atribuciones que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal precisa para esta dependencia, excluyendo lo relativo al vertimiento de aguas residuales al mar, que es competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con lo que se delimitan responsabilidades en el ejercicio de autoridad de ambas Secretarías.

Finalmente, es importante precisar, que se parte de la visión de que las funciones de las Secretarías de Marina y la de Comunicaciones y Transportes, deben ser complementarias, toda vez que el ámbito de competencia entre ambas son precisamente los puertos y las zonas marinas mexicanas, sin que cada una pierda su misión constitucional y legal. El propósito es que las actividades que realizan en estas materias estén claramente definidas, sin posibilidad de yuxtaposición o, inclusive, de conflictos competenciales, que confundan a los gobernados, a quienes se dirige la norma regulatoria y que puedan tener consecuencias legales en los actos de autoridad que cada una de ellas ejecuta o emite.

En ese tenor, se proponen reformas a los artículos 30 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el artículo 30 se especifica que la Secretaría de Marina será la autoridad en las zonas marinas mexicanas en materia de búsqueda, rescate y vertimientos de desechos al mar distintos al de aguas residuales, así como en protección marítima y portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Del mismo modo, el artículo 36 se armoniza con el artículo 30, en lo relativo a la protección marítima y portuaria para especificar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se coordinará con la de marina en esta materia.

En la Ley de Puertos, se propone reformar el artículo 1, para ampliar el objeto de esta ley, incluyendo la protección marítima y portuaria y se adicionan las fracciones X y XI del artículo 2 para establecer su definición y la del CUMAR.

Se adiciona el artículo 19 Bis, para especificar la responsabilidad del CUMAR, su organización y funcionamiento como Grupo de Coordinación Interinstitucional entre la Secretaría de Marina y la de comunicaciones y transportes, así como el 19 Ter para pormenorizar sus funciones y la forma en que actuará dicho grupo.

Se reforma la fracción IV del artículo 26 para precisar que los concesionarios deberán prever un área para el servicio al público, del CUMAR y otras autoridades, y las fracciones X y XI del artículo 40 para eliminar la letra "y" al final del texto de la fracción X e incluirla en la XI; y se adiciona la fracción XII al artículo 40 para establecer la obligación que tienen los concesionarios de proporcionar la información que requiera el CUMAR para cumplir con los objetivos de la Protección Marítima y Portuaria.

En la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se reforma el artículo 1 para precisar que la protección es parte del objeto de la ley y se adicionan las fracciones I Bis, VII Bis y VII Ter al artículo 2 para definir el acrónimo Semar, protección marítima y portuaria y CUMAR respectivamente para armonizar estas últimas con la Ley de Puertos.

Así mismo, se adiciona el artículo 8 Bis para establecer las atribuciones de la Secretaría de Marina en materias de Protección Marítima y Portuaria, Búsqueda y Rescate y el 49 Bis, para establecer la relación entre el CUMAR y la capitanía de puerto cuando haya un nivel 3 de Protección Marítima y Portuaria.

Se reforman los artículos 163, 164 y 167 y se adicionan la fracción VIII Bis al artículo 9 y el tercer párrafo al artículo 46, para establecer las funciones, obligaciones y relaciones entre las capitanías de puerto, Semar y el CUMAR, en materias de protección marítima y portuaria, búsqueda, rescate y salvamento.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esa honorable soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Puertos, y de Navegación y Comercio Marítimos**

**Artículo Primero.** Se reforman las fracciones V y VII Bis del artículo 30, y la fracción XVII del artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a IV.- ...

V. Ejercer la autoridad en las Zonas Marinas Mexicanas en materia de:

- a. Cumplimiento del orden jurídico nacional;
- b. Búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;
- c. Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y
- d. Protección marítima y portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia;

VI. a VII. ...

VII Bis. Establecer y dirigir el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;

VIII. a XXVI. ...

Artículo 36. ...

I. a XVI. ...

XVII. Inspeccionar los servicios de la marina mercante, así como coordinarse con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de Protección Marítima y Portuaria;

XVIII. a XXVII. ...

**Artículo Segundo.** Se reforman el párrafo primero del artículo 1o; la fracción IV del artículo 26 y las fracciones X y XI del artículo 40 y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 2o; los artículos 19 Bis y 19 Ter, y la fracción XII al artículo 40, de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, protección y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.

...

Artículo 2o. ...

I. a IX. ...

X. CUMAR: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria;

XI. Protección Marítima y Portuaria: Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria.

Artículo 19 Bis. El CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Marina y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determine la Secretaría de Marina.

La organización y funcionamiento del CUMAR se regulará en el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 19 Ter. El CUMAR tendrá las funciones siguientes:

I. Coadyuvar en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria;

II. Aplicar medidas e intervenir en su caso, para que se cumplan los niveles de Protección Marítima y Portuaria conforme a lo siguiente:

a) Nivel de protección 1: Establecer en todo momento medidas mínimas de protección marítima y portuaria;

b) Nivel de protección 2: Establecer medidas adicionales de protección marítima y portuaria a las establecidas en el inciso anterior por aumentar el riesgo de que ocurra un suceso que afecte la protección marítima y portuaria, durante un determinado periodo; y

c) Nivel de protección 3: Establecer medidas específicas adicionales de protección marítima y portuaria a las establecidas en los incisos anteriores por un tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un suceso que afecte la protección marítima y portuaria, aún en el caso de que no pudiera localizarse el objetivo específico que dicho suceso afecte;

III. Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de protección marítima y portuaria; y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 26. ...

I. a III. ...

IV. Las características de prestación de los servicios portuarios y la determinación de las áreas reservadas para el servicio al público y para las funciones del capitán de puerto, de aduanas, el CUMAR, y otras autoridades;

V. a XII. ...

...

Artículo 40. ...

I. a IX. ...

X. Percibir, en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente, así como por las demás actividades comerciales que realicen;

XI. Proporcionar la información estadística portuaria; y

XII. Proporcionar al CUMAR la información que les sea requerida relacionada con la protección marítima y portuaria, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles establecidos en el artículo 19 Ter de la presente ley.

Artículo Tercero. Se reforman el párrafo primero del artículo 1; 163, 164 y la fracción III del artículo 167 y se adicionan las fracciones I Bis, VII Bis y VII Ter al artículo 2; el artículo 8 Bis; la fracción VIII Bis al artículo 9; el tercer párrafo al artículo 46 y el artículo 49 Bis, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos para quedar como sigue:

Artículo 1. Esta ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación, su protección y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.

...

Artículo 2. ...

I. ...

I Bis. Semar: La Secretaría de Marina;

II. a VII. ...

VII Bis. Protección marítima y portuaria: Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de protección marítima y portuaria.

VII Ter. CUMAR: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria establecido en la Ley de Puertos;

VIII. a XIII. ...

Artículo 8 Bis.- Son atribuciones de la SEMAR, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal:

I. Establecer, en coordinación con la Secretaría, la Protección Marítima y Portuaria que aplicará el CUMAR conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

II. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas; y

III. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.

Artículo 9. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

IX. a XIV. ...

...

...

Artículo 46. ...

...

En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de protección marítima y portuaria, la autoridad marítima dará vista al CUMAR para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.

Artículo 49 Bis.- La capitanía de puerto a requerimiento del CUMAR podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria cuando se haya decretado un nivel 3 de protección marítima y portuaria en términos de la Ley de Puertos.

Artículo 163. La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la SEMAR, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 Bis de esta ley. La SEMAR determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento respectivo.

Artículo 164. El salvamento de embarcaciones en los términos que señala el artículo 161 de esta ley, dentro de la jurisdicción de la capitanía de puerto será coordinado por su titular, quien estará facultado para utilizar los elementos disponibles en el puerto a costa del propietario o naviera de la embarcación de que se trate, por el tiempo necesario que dure la operación.

Artículo 167. ...

I. y II. ...

III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la autoridad marítima estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviera, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes. En caso de hundimiento, se deberá contar con la autorización de la SEMAR, como autoridad en materia de vertimientos, y

IV. ...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal deberá promover la expedición de las disposiciones reglamentarias necesarias, dentro de un término de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de este decreto.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 18 de septiembre de 2013.— Diputado Raúl Santos Galván Villanueva (rúbrica).»

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Muchas gracias, diputado. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Marina y de Transportes, para dictamen.**

05-11-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Puertos, y de Navegación y Comercio Marítimos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 400 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de noviembre de 2013.

Discusión y votación, 5 de noviembre de 2013.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE PUERTOS, Y DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS**

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión le fue turnada, para su estudio y análisis, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, a cargo del diputado Raúl Santos Galván Villanueva, del Grupo Parlamentario del PRI.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la Comisión de Marina somete a consideración de esta soberanía el presente dictamen con base en los siguientes:

### **Antecedentes**

1. Con fecha 18 de septiembre de 2013, el diputado Raúl Santos Galván Villanueva, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

2. En sesión ordinaria del 18 de septiembre de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, dispuso que la iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Marina, y de Transportes, para dictamen.

3. En sesión ordinaria del 23 de septiembre de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, modificó el trámite de turno y dispuso que la iniciativa se turnará a la Comisión de Marina para dictamen.

4. Los miembros de la Comisión de Marina realizaron diversos trabajos con el propósito de analizar el contenido de la iniciativa que ha quedado precisada, integrando sus observaciones y comentarios en su dictamen.

### **Contenido de la iniciativa**

En la iniciativa en estudio, el diputado Galván Villanueva manifiesto que la economía y el comercio se desarrollan en un entorno globalizado, que se vincula a los acontecimientos que propician o afectan el crecimiento económico mundial. En este entorno, la competitividad comercial es un componente importante que se debe fortalecer, ante lo cual cobran especial relevancia los servicios internacionales de transporte marítimo que forman parte de la logística internacional, y que representan hasta 80 por ciento del comercio mundial; es decir, los servicios de transporte marítimo constituyen la columna vertebral del comercio globalizado.

Asimismo, el diputado iniciante expresó que por la importancia de los servicios de transporte marítimo para el comercio y la economía mundiales, México siempre ha actuado acorde con las exigencias de las normas

internacionales que establecen objetivos y principios para salvaguardar las redes del transporte y del comercio, que incluyen las vías de navegación, puertos, terminales y otras instalaciones marítimo portuarias.

Menciona el autor de la iniciativa que México cuenta con una amplia zona económica exclusiva, pero por su ubicación geográfica, las zonas marinas mexicanas se encuentran expuestas a los fenómenos naturales y antropogénicos, lo que repercute en las actividades comerciales, pesqueras, turísticas y ecológicas que allí se realizan; del mismo modo, la explotación de hidrocarburos y sus derivados, que es la principal fuente de riqueza y motor del desarrollo económico de la nación, conlleva riesgos para la seguridad, tanto de los bienes como de vidas humanas.

Agrega el diputado Galván que derivado de lo anterior, la Organización Marítima Internacional (OMI), en 1974 aprobó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, conocido como el SOLAS (por sus siglas en inglés), del cual México forma parte. Este convenio tiene por objeto que los países firmantes otorguen seguridad y ayuda a las embarcaciones durante su navegación, proporcionándoles auxilio mediante acciones de búsqueda, rescate y salvamento en el caso de incidentes o accidentes que las pongan en peligro.

En la iniciativa en análisis se expresa que el 1 de febrero de 1992 entró en vigor la enmienda al SOLAS, que hizo obligatoria la implementación del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), con el objeto de que las autoridades de búsqueda y rescate en tierra y los buques cercanos a una embarcación en emergencia, sean rápidamente alertados del incidente, de tal forma que, sin dilación, puedan brindar su auxilio en una operación coordinada de búsqueda y rescate.

Asimismo, el diputado Galván Villanueva señala que conforme al citado convenio y a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el salvamento se establece como una atribución específica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mientras que lo relativo a la búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar, actualmente es compartida entre dicha secretaría y la de Marina, a través de la Armada de México.

Históricamente la Secretaría de Marina ha realizado las actividades de búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar, con los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones militares conferidas a la Armada de México; sin embargo, la eficacia en la atención a emergencias hasta antes de 2007 no era la deseada, por lo que a partir de entonces la Secretaría de Marina impulsó y fortaleció la organización, optimización y especialización de las operaciones del Sistema de Búsqueda y Rescate con personal y equipo especializado y con la creación de 17 estaciones de búsqueda y rescate, y de la Escuela de Búsqueda, Rescate y Buceo, con lo que en 2012 alcanzó una eficacia superior a 95 por ciento en estas operaciones.

Igualmente, informa que la Organización Marítima Internacional (OMI), con fecha 12 de diciembre de 2002 enmendó el SOLAS, para incluir el nuevo capítulo "XI-2", denominado "Medidas Especiales para incrementar la Protección Marítima", que dio origen y sustento al "Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias" (Código PBIP), que fue aprobado en la misma fecha, conforme a la resolución 2 de la propia conferencia. Esta normatividad incorpora el diseño de una organización encargada de la seguridad en cada puerto, así como la instalación de dispositivos para prevenir y, en su caso, reprimir actos ilícitos en contra de buques e instalaciones portuarias.

Comenta el autor del proyecto de decreto que la OMI, en coordinación con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en diciembre de 2003, durante la reunión tripartita de expertos sobre vigilancia, seguridad y salud en los puertos, adoptaron el *Repertorio de recomendaciones prácticas sobre protección en los puertos*, que amplía la aplicación de las medidas más allá de las instalaciones portuarias, para aplicarlas al puerto en su conjunto.

El diputado Galván Villanueva advierte que las enmiendas al SOLAS se entienden aceptadas a partir del 1 de enero de 2004, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero y entraron en vigor el 1 de julio del mismo año.

Menciona el autor de la iniciativa que para dar cumplimiento a las medidas especiales destinadas a incrementar la Protección Marítima y Portuaria y el Código PBIP, el 3 de septiembre de 2007; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes acordó con la Secretaría de Marina fortalecer la protección y la seguridad en los recintos portuarios y en las vías generales de comunicación por agua, mediante un acuerdo de colaboración para garantizar la Protección Marítima y Portuaria, según lo dispuesto en el párrafo 1.2.2, parte A, del Código

PBIP, a través de las formas y con base en los procedimientos que al efecto acordaron ambas autoridades en esa fecha.

En su exposición de motivos el autor de la iniciativa informa que, derivado de los resultados obtenidos en el acuerdo citado en el párrafo anterior, así como la implementación de la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte (ASPAN) y por las amenazas emergentes que impactaban en el comercio marítimo mundial, entre ellas la piratería (particularmente en las aguas de Somalia) y el incremento de los ataques a embarcaciones pesqueras en México, fue necesario ampliar los alcances y objetivos del acuerdo de colaboración entre ambas secretarías, mediante un instrumento que considerara nuevas acciones y establecer una coordinación interinstitucional más amplia, dando como resultado la creación del Centro Unificado para la Atención de Incidentes Marítimos y Portuarios, que en esta iniciativa se modifica su denominación a Centro Unificado para la Protección Marítima (conocido como Cumar), en los que concurren las capitanías de puerto por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los mandos de la Armada de México, por la Secretaría de Marina.

El iniciante informa que con el propósito de incrementar las operaciones de vigilancia, supervisión e inspección, el 3 de diciembre de 2007 entraron en operación los primeros cuatro Cumar en los puertos de Altamira, Veracruz, Lázaro Cárdenas y Manzanillo; y en agosto de 2008 se establecieron otros diez en los puertos de Tampico, Tuxpan, Coatzacoalcos, Ciudad del Carmen, Progreso, Ensenada, Guaymas, Mazatlán, Acapulco y Salina Cruz.

De igual forma, el legislador manifiesta que desde su instalación, el Cumar ha contribuido significativamente en la protección de los puertos, las vías generales de comunicación por agua y del personal que en ellos labora, así como de los buques y las tripulaciones de éstos, que arriban o zarpan de los puertos en que los Cumar se encuentran establecidos. Hasta antes de 2007 no se habían conseguido aseguramientos significativos en los puertos, sin embargo, a partir de la creación de estos centros, entre 2007 y 2012, se logró el aseguramiento de 16 millones 409 mil 800 pastillas de pseudoefedrina, más de 2 millones de kilogramos de precursores químicos, 30 mil 430 kilogramos de cocaína, 25 millones 170 mil 080 dólares americanos, así como armas diversas.

Sobre este particular, el diputado Galván Villanueva participa que el Comité Ejecutivo contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, al tener conocimiento de la efectiva coordinación entre las diversas autoridades que convergen en los puertos y de los resultados antes citados, consideró el establecimiento del Cumar como una muy buena práctica por parte del gobierno de México y un ejemplo a seguir por la comunidad mundial en el establecimiento de disposiciones internacionales en materia de protección marítima y portuaria.

El legislador iniciante señala que para dar congruencia al orden jurídico que regula las actividades de las Secretarías de Marina, y de Comunicaciones y Transportes, en materias de búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y de la protección marítima y portuaria, en la presente iniciativa se propone precisar las atribuciones que corresponda ejercer a estas dependencias, permitiéndoles sustentar sus funciones de autoridad en el contenido de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Puertos y Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

El diputado Galván Villanueva destaca la importancia de que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 precisa "Fortalecer el marco legal en materia de protección marítima y portuaria"; dado que esta materia no está incluida en la legislación vigente, resulta necesario asignarla como una atribución de la Secretaría de Marina, que de facto la ejerce a través de la Armada de México.

Adicionalmente, el iniciante advierte que es importante precisar que el entorno oceánico y costero del Estado mexicano posee una riqueza biológica que contribuye a la megadiversidad y actividad económica de las zona costera y marinas del país, por ello la preocupación por el deterioro del medio ambiente marino en general, y específicamente por evitar que se presenten vertimientos en estas aguas y costas, a fin de garantizar la conservación de un medio ambiente marino para aquellos que se benefician de los recursos del mar, propiciando el desarrollo armónico de la población; en este contexto, México es firmante del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972, y del Protocolo de 1996.

Menciona el autor de la iniciativa, que con el fin de cumplir el mencionado convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar, en acuerdo presidencial del 30 de enero de 1978, el Ejecutivo federal designó a la Secretaría de Marina como la autoridad competente en materia de vertimientos, y el 23 de enero de 1979 expidió el Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras

Materias, en base al cual la citada secretaría otorga, cancela y suspende permisos de vertimientos, y aplica las sanciones y multas a los infractores.

En razón de lo anterior, el legislador llama la atención sobre la conveniencia de que la atribución en materia de vertimientos para la Secretaría de Marina, considerada importante y trascendental para la conservación y vigilancia de nuestros recursos marítimos, quede debidamente especificada dentro del marco de atribuciones que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal precisa para esta dependencia, excluyendo lo relativo al vertimiento de aguas residuales al mar, que es competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con lo que se delimitan responsabilidades en el ejercicio de autoridad de ambas secretarías.

Finalmente, el diputado Galván Villanueva advierte que se parte de la visión de que las funciones de las Secretarías de Marina, y de Comunicaciones y Transportes, deben ser complementarias, toda vez que el ámbito de competencia entre ambas son precisamente los puertos y las zonas marinas mexicanas, sin que cada una pierda su misión constitucional y legal. El propósito es que las actividades que realizan en estas materias estén claramente definidas, sin posibilidad de yuxtaposición o, inclusive, de conflictos competenciales, que confundan a los gobernados, a quienes se dirige la norma regulatoria y que puedan tener consecuencias legales en los actos de autoridad que cada una de ellas ejecuta o emite.

El legislador indica que los ordenamientos legales que se proponen reformar son los que permiten a las dependencias del Ejecutivo federal aludidas actuar en materias de búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar, y de la protección marítima y portuaria, al otorgarles las atribuciones correspondientes.

Al respecto, el diputado Galván Villanueva agrega que:

**1. Con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:** En el artículo 30 se especifica que la Secretaría de Marina será la autoridad en las zonas marinas mexicanas en materia de búsqueda, rescate y vertimientos de desechos al mar distintos al de aguas residuales; así como en protección marítima y portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El artículo 36 se armoniza con el artículo 30 de la misma ley, relativo a los asuntos que corresponde despachar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se especifica que ésta se coordinará con la de Marina en esta materia de protección marítima y portuaria, con lo que este artículo queda armonizado con el artículo 30 arriba citado.

**2. Con las reformas y adiciones en la Ley de Puertos:** En el artículo 1 se amplía el objeto de esta ley al incluir la protección marítima y portuaria; y en las fracciones X y XI del artículo 2 se establece su definición y la del Cumar.

En el artículo 19 Bis se especifica la responsabilidad del Cumar, su organización y funcionamiento como grupo de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Marina y la de Comunicaciones y Transportes, y en el 19 Ter se pormenorizan sus funciones y la forma en que actuará dicho grupo.

En la fracción IV del artículo 26 se precisa que los concesionarios deberán prever un área para el servicio al público, del Cumar y otras autoridades, y en la fracción XII del artículo 40 se establece la obligación que tienen los concesionarios de proporcionar la información que requiera el Cumar para cumplir con los objetivos de la protección marítima y portuaria.

**3. Con las reformas y adiciones en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos:** En el artículo 1 se precisa que la protección es parte del objeto de la ley, y en las fracciones I Bis, VII Bis y VII Ter del artículo 2 se definen el acrónimo Semar, la Protección Marítima y Portuaria y el Cumar respectivamente para que esta ley quede armonizada con la Ley de Puertos.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes

## Consideraciones

**Primera.** La comisión que dictamina reconoce que hoy día la economía se desarrolla en un entorno global, donde el transporte marítimo se constituye en la columna vertebral del comercio mundial, surgiendo la necesidad de salvaguardar las vías de navegación, puertos, terminales y otras instalaciones marítimo portuarias.

**Segunda.** Esta comisión dictaminadora advierte que es un hecho que el uso y explotación de océanos y costas ha provocado que su equilibrio ecológico se esté alterando; de igual forma, es común que las zonas marinas se encuentren expuestas a fenómenos hidrometeorológicos que se constituyen en riesgos para la seguridad de los bienes y las personas que allí laboran; como es una realidad que los actos terroristas en contra de buques e instalaciones marítimas es una amenaza vigente; por estas razones la comunidad mundial emitió normas internacionales para prevenir la contaminación y salvaguardar la vida en la mar, así como fortalecer la protección marítima y portuaria.

**Tercera.** En tal contexto, México signó el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar y el Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y sus diversas enmiendas, como las “Medidas Especiales para incrementar la Protección Marítima”, que dieron origen al “Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias” (Código PBIP).

**Cuarta.** Esta comisión está en el entendido de que al ser México parte de estos instrumentos internacionales, las disposiciones allí contenidas le resultan obligatorias, y que en tal sentido, el 2007 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Secretaría de Marina (Semar) acordaron fortalecer la seguridad en los recintos portuarios y en las vías generales de comunicación por agua, mediante la creación de los Centros Unificados para la Protección Marítima (Cumar). Mismos que se encuentran establecidos y funcionando eficazmente desde hace seis años en los 14 principales puertos mexicanos; en este tiempo no se han registrado incidentes en los puertos, creando un ambiente favorable para las actividades marítimas y portuarias; este hecho ha convertido a los Cumar en un recurso fundamental para la seguridad y protección de los puertos mexicanos, las vías generales de comunicación por agua, los buques que arriban o zarpan y del personal que en estos espacios labora.

Igualmente se reconoce que además de la seguridad lograda, con el establecimiento de los Cumar también se incrementaron los resultados en la lucha contra el tráfico ilícito, redundando la medida en un ejemplo mexicano a seguir por la comunidad mundial.

**Quinta.** La comisión dictaminadora concuerda con el diputado promovente en que dada la importancia que representa la protección marítima en el mundo globalizado actual, es necesario que las administraciones portuarias integrales (API) se encuentren legalmente obligadas a proporcionar la información que le sea requerida por la Semar y la SCT para que estas autoridades cuenten con los elementos de juicio que permitan al estado cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de protección marítima y portuaria.

De igual forma es muy importante que dentro del recinto portuario la Semar cuente con espacios para crear infraestructura que le permita llevar a cabo sus atribuciones e interactuar con las API, aduanas y capitanías de puerto, para proporcionar en forma inmediata los apoyos técnicos y operativos que requiera el Cumar para el cumplimiento de sus funciones.

**Sexta.** La comisión que dictamina está consciente de que la búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar históricamente la ha realizado la Semar a través de la Armada de México; y coincide con el diputado iniciante en que la protección marítima y portuaria es necesario reglamentarla como una atribución de la Semar, que de facto la ejerce a través de la Armada de México, la cual ha asumido el compromiso únicamente con base en el acuerdo de colaboración entre dicha secretaría y la SCT, sin que tales responsabilidades, ni las figuras de la protección marítima y portuaria ni la de los Cumar se encuentren incorporadas en el marco jurídico nacional.

**Séptima.** Para regular las actividades de la Semar y de la SCT en materias de búsqueda, rescate y protección marítima y portuaria, en la iniciativa se proponen reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de Puertos y a la Ley de Navegación y Comercios Marítimos, para precisar las atribuciones que a cada una de las dos secretarías le corresponde ejercer, sin riesgo de incertidumbre en sus competencias ni imprecisiones que confundan a los gobernados.

**Octava.** Los conceptos, procedimientos, medidas preventivas, y responsabilidades contenidas en las reformas y adiciones que se proponen, se fundamentan en el contenido del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI).

**Novena.** La Comisión de Marina estima conveniente la aprobación en sus términos de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, toda vez que su aprobación permitirá que las tres leyes queden armonizadas entre sí, y con lo dispuesto en la normatividad internacional en materia de búsqueda, rescate, salvamento, seguridad y protección marítima; además, las reformas y adiciones que se proponen dan sustento jurídico a la actuación de la Armada de México y de otras autoridades que tienen injerencia en la materia, situación que permitirá al Estado mexicano garantizar el orden interno y cumplir con sus compromisos internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Marina, de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se permiten someter a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente

**Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos**

**Artículo Primero.** Se reforman las fracciones V y VII Bis del artículo 30, y la fracción XVII del artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 30. ...**

**I. a IV. ...**

**V. Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas en materia de:**

**a) Cumplimiento del orden jurídico nacional;**

**b) Búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;**

**c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y**

**d) Protección marítima y portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia;**

**VI. a VII. ...**

**VII Bis.** Establecer y dirigir el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;

**VIII. a XXVI. ...**

**Artículo 36. ...**

**I. a XVI. ...**

**XVII.** Inspeccionar los servicios de la marina mercante, así como coordinarse con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de protección marítima y portuaria;

**XVIII a XXVII...**

**Artículo Segundo.** Se reforman el párrafo primero del artículo 1o.; la fracción IV del artículo 26 y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 2o.; los artículos 19 Bis y 19 Ter, y la fracción XII al artículo 40 de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.** La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, **protección** y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.

...

**Artículo 2o.** ...

I. a IX. ...

**X. Cumar: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria.**

**XI. Protección Marítima y Portuaria:** Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de protección marítima y portuaria.

**Artículo 19 Bis.** El Cumar es un grupo de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Marina y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de protección marítima y portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determine la Secretaría de Marina.

La organización y funcionamiento del Cumar se regulará en el reglamento que al efecto se expida.

**Artículo 19 Ter.** El Cumar tendrá las funciones siguientes:

I. Coadyuvar en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de protección marítima y portuaria;

II. Aplicar las disposiciones y medidas de reacción que se dispongan dentro del marco del capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y el Código de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias para que se cumplan los niveles de protección marítima y portuaria conforme a lo siguiente:

a) Nivel de protección 1: Establecer en todo momento medidas mínimas de protección marítima y portuaria;

b) Nivel de protección 2: Establecer medidas adicionales de protección marítima y portuaria a las establecidas en el inciso anterior por aumentar el riesgo de que ocurra un suceso que afecte la protección marítima y portuaria, durante un determinado periodo, y

c) Nivel de protección 3: Establecer medidas específicas adicionales de protección marítima y portuaria a las establecidas en los incisos anteriores por un tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un suceso que afecte la protección marítima y portuaria, aún en el caso de que no pudiera localizarse el objetivo específico que dicho suceso afecte;

III. Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de protección marítima y portuaria, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 26.** ...

I. a III. ...

IV. Las características de prestación de los servicios portuarios y la determinación de las áreas reservadas para el servicio al público y para las funciones del capitán de puerto, de aduanas, **del Cumar**, y otras autoridades;

V. a XII. ...

...

**Artículo 40. ...**

I. a IX. ...

X. Percibir, en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente, así como por las demás actividades comerciales que realicen;

XI. Proporcionar la información estadística portuaria, y

**XII. Proporcionar al Cumar la información que les sea requerida relacionada con la protección marítima y portuaria, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles establecidos en el artículo 19 Ter de la presente ley.**

**Artículo Tercero.** Se reforman el párrafo primero del artículo 1; 163, 164 y la fracción III del artículo 167; y se adicionan las fracciones I Bis, VII Bis y VII Ter al artículo 2; el artículo 8 Bis; la fracción VIII Bis al artículo 9; el tercer párrafo al artículo 46 y el artículo 49 Bis, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Esta ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación, **su protección** y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.

...

**Artículo 2. ...**

I. ...

**I Bis. Semar: La Secretaría de Marina;**

II. a VII. ...

**VII Bis. Protección marítima y portuaria: Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de protección marítima y portuaria;**

**VII Ter. Cumar: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria establecido en la Ley de Puertos;**

VIII. a XIII. ...

**Artículo 8 Bis. Son atribuciones de la Semar, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal:**

**I. Establecer, en coordinación con la secretaría, la protección marítima y portuaria que aplicará el Cumar conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;**

II. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas, y

III. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.

Artículo 9. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el Cumar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

IX. a XIV. ...

...

...

Artículo 46. ...

...

En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de protección marítima y portuaria, la autoridad marítima dará vista al Cumar para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.

Artículo 49 Bis. La capitania de puerto a requerimiento del Cumar podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria cuando se haya decretado un nivel 3 de protección marítima y portuaria en términos de la Ley de Puertos.

Artículo 163. La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a Semar, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 Bis de esta ley. La Semar determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento respectivo.

Artículo 164. El salvamento de embarcaciones en los términos que señala el artículo 161 de esta ley, dentro de la jurisdicción de la capitania de puerto será coordinado por su titular, quien estará facultado para utilizar los elementos disponibles en el puerto a costa del propietario o naviera de la embarcación de que se trate, por el tiempo necesario que dure la operación.

Artículo 167. ...

I. a II. ...

III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la autoridad marítima estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes. **En caso de hundimiento, se deberá contar con la autorización de la Semar, como autoridad en materia de vertimientos, y**

IV. ...

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal deberá promover la expedición de las disposiciones reglamentarias necesarias, dentro de un término de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** Las acciones que deban realizar las dependencias y entidades de la administración pública federal para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2013.

**La Comisión de Marina, diputados:** José Soto Martínez (rúbrica), presidente; Raúl Santos Galván Villanueva (rúbrica), Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Germán Pacheco Díaz (rúbrica), María de Lourdes Amaya Reyes (rúbrica), Jhonatan Jardines Fraire (rúbrica), Luis Gómez Gómez (rúbrica), Marco Antonio Bernal Gutiérrez (rúbrica), Salvador Arellano Guzmán (rúbrica), secretarios; Roy Argel Gómez Olguín, Luis Ricardo Aldana Prieto (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Roberto López Suárez (rúbrica), Raúl Macías Sandoval, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), Máximo Othón Zayas (rúbrica), Jorge Rosiñol Abreu (rúbrica), Víctor Serralde Martínez, Uriel Flores Aguayo (rúbrica), Rafael González Reséndiz, Arturo Escobar y Vega.»

05-11-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Puertos, y de Navegación y Comercio Marítimos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 400 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de noviembre de 2013.

Discusión y votación, 5 de noviembre de 2013.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE PUERTOS, Y DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS**

**El Presidente diputado José González Morfín:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Marina. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si autoriza se ponga a discusión y votación de inmediato.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza que el dictamen de la Comisión de Marina se ponga a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Se autoriza. En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Tiene la palabra para fundamentar el dictamen el diputado Raúl Santos Galván Villanueva.

**El diputado Raúl Santos Galván Villanueva:** Con su venia, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Adelante, diputado.

**El diputado Raúl Santos Galván Villanueva:** Acudo a esta tribuna para fundamentar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

La comisión dictaminadora está consciente de que —hoy por hoy— la economía se desarrolla en un entorno global donde el transporte marítimo se constituye en la columna vertebral del comercio mundial.

En este aspecto, México cuenta con una privilegiada ubicación geográfica, con más de 11 mil kilómetros de litoral y 107 puertos y terminales marítimas que le permiten un fácil acceso a rutas comerciales de navieras que lo enlazan con los mercados más importantes del norte, centro y Sudamérica, así como con los comercios asiáticos y europeos, circunstancia que da a los puertos mexicanos una proyección internacional.

Pero también existen aspectos adversos, como la contaminación y los fenómenos meteorológicos, que afectan bienes y personas en mares y costas, o los actos terroristas, que ante la falta de seguridad y protección se constituyen en potenciales amenazas para la seguridad de buques e instalaciones portuarias.

Así las cosas, surge la necesidad de proteger las vías de navegación por agua, las instalaciones marítimo-portuarias, los buques y al personal que en estos espacios labora, por lo que la comunidad mundial emitió

normas internacionales para prevenir la contaminación, para la salvaguarda de la vida humana en la mar y para fortalecer la protección marítimo-portuaria.

En este contexto, México ha ratificado importantes instrumentos internacionales, destacando el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar y el Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar y sus diversas enmiendas, como las medidas especiales para incrementar la protección marítima, que dieron origen al Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias, también conocido como Código PBIP.

Al ser México parte de citados instrumentos internacionales, las disposiciones ahí contenidas le resultan obligatorias, y en tal razón en el 2007 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina acordaron fortalecer la seguridad en los recintos portuarios y en las vías generales de comunicación por agua, mediante la creación de los Centros Unificados para la Protección Marítima, también conocidos como Cumar, en los que concurren las capitanías de puerto por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los mandos navales por parte de la Secretaría de Marina.

Uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es fortalecer el marco legal en materia de protección marítima. Pero dicha protección no se encuentra considerada en la legislación vigente, por lo tanto, el propósito del presente dictamen que hoy se somete a la consideración de esta honorable asamblea es incluir la citada responsabilidad en el orden jurídico que regula a la Secretaría de Marina y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Con la aprobación del dictamen que nos ocupa, las actividades en materia de protección marítima y portuaria de ambas secretarías quedarán sustentadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley de Puertos y en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, donde claramente se precisarán las atribuciones que a cada una le corresponde, sin posibilidades de conflictos jurisdiccionales o de que se interfieran entre sí.

La comisión que dictamina percibe que la reforma y adiciones a dichas leyes tienen la finalidad de precisar las atribuciones que corresponde ejercer a estas dependencias del Ejecutivo federal, coordinando sus acciones y estableciendo que la autoridad en materia de búsqueda y rescate, protección marítima y portuaria en las zonas marinas mexicanas es la Secretaría de Marina.

La necesidad de proporcionar seguridad a las vías de navegación, puertos, terminales y otras instalaciones marítimas portuarias es un asunto de la mayor relevancia.

Efectivamente, al emitir el presente dictamen se estima conveniente la aprobación en sus términos, toda vez que permitirá que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Puertos y la de Navegación y Comercio queden armonizadas entre sí y con lo dispuesto en la normatividad internacional en materia de búsqueda y rescate, salvamento, seguridad y protección marítima.

Compañeras y compañeros legisladores, el desarrollo de nuestra nación enfrenta retos que requieren de urgente atención, por lo que se vuelve un imperativo que los puertos mexicanos, además de centros de transferencia de mercancías integrados en cadenas de transportes sean también eficaces y seguros.

Señoras y señores diputados, en mérito de las razones expuestas es que someto a la consideración de esta soberanía el dictamen con proyecto de decreto que atiende el importante tema de la búsqueda, rescate, salvamento, seguridad y protección en los mares y costas mexicanas. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene el uso de la voz el diputado Fernando Bribiesca Sahagún.

**El diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** Gracias, presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el dictamen que presenta la Comisión de Marina aborda un aspecto fundamental para la seguridad nacional de nuestro país: la protección marítima y portuaria.

Además de la importancia del transporte marítimo en el comercio mundial, los compromisos del Estado mexicano con los tratados internacionales en la búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana son aspectos que deben de estar incorporados a nuestro marco jurídico vigente.

Coincidimos con el dictamen propuesto por la comisión de establecer claramente y sin ambigüedad las facultades y responsabilidades de la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la tarea de proteger nuestros mares y puertos.

La seguridad portuaria es un asunto de la mayor trascendencia, en el contexto actual de intensificación del crimen organizado por el control del mercado ilícito de sustancias prohibidas.

La coordinación interinstitucional e intergubernamental resulta fundamental para contrarrestar la entrada de sustancias ilícitas que fomenten el mercado de las drogas en México. Más aún, cuando 17 entidades federativas cuentan con amplias extensiones de litorales.

Consideramos positivos que los Centros Unificados para la Protección Marítima y Portuaria queden definidos y establecidos en la Ley de Puertos. El Cumar, definido como grupo interinstitucional entre la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la aplicación de las medidas de protección marítima y portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, así como una instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de protección marítima y portuaria.

De igual forma, con este dictamen consideramos necesario reconocer el valor, patriotismo y compromiso de la Secretaría de Marina, por llevar a cabo acciones necesarias para proteger los mares y los puertos de nuestro país.

Compañeras y compañeros diputados, México requiere hoy el compromiso de todas las fuerzas políticas para lograr mayores acciones de coordinación que conlleven a proteger nuestro territorio nacional y la vida de las personas.

Ratificar la responsabilidad del Estado mexicano en la búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en los mares es un compromiso ineludible con el derecho internacional. Proteger los mares y puertos mexicanos significa un paso decidido para fortalecer nuestra seguridad nacional.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza votará a favor de este dictamen. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Ricardo Cantú Garza, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**El diputado Ricardo Cantú Garza:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo a esta tribuna para fijar posición acerca del dictamen que nos presenta la Comisión de Marina, por el que reforman diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal, de Puertos, y de Navegación y Comercio Marítimos.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo coincidimos con las valoraciones que la Comisión de Marina establece en el dictamen. Compartimos la necesidad de adecuar nuestro marco jurídico interno a los acuerdos internacionales que el Estado mexicano ha suscrito, como es el caso del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y las medidas especiales para incrementar la protección marítima.

En el caso particular de las reformas a Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se reforma la fracción V del artículo 30, a efecto de establecer con precisión las atribuciones de la Secretaría de Marina respecto de las zonas marítimas mexicanas en el cumplimiento del orden jurídico nacional y, en particular, para la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar.

Sin lugar a dudas, el mar proporciona importantes recursos para la subsistencia del ser humano, pero también el mar enfrenta innumerables riesgos por parte de los pescadores. Muchos de ellos registran debidamente su

salida de puerto, pero hay otros pescadores que salen sin proporcionar ninguna información y en los que la seguridad de sus buques es nula, con lo que se pone en riesgo su seguridad y en ocasiones su vida.

Es la Secretaría de Marina la que coordina y realiza las actividades de búsqueda y rescate de estas personas y la que logra —en la mayoría de los casos— restituir las sanas y salvas a sus hogares.

En el artículo 30 de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la fracción XVII, se establece la atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en lo relativo a la inspección de los servicios de la marina mercante y la coordinación con la Secretaría de Marina en la aplicación de medidas en materia de protección marítima y portuaria.

Esa disposición es de gran relevancia, dado el intenso tráfico comercial que se realiza en los puertos mexicanos y coadyuvará en la detección y combate de operaciones ilícitas, que desafortunadamente en nuestros puertos se realizan.

Asimismo compartimos las modificaciones que se proponen a la Ley de Puertos, en el artículo 2o., para incluir las definiciones de Cumar y de protección marítima y portuaria y en el artículo 19 Bis, donde se establece la coordinación de las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes en la aplicación de medidas de protección a la infraestructura portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios.

Por último, coincidimos en las reformas propuestas a la Ley de Navegación y Comercio Marítimo en donde, en aras de la protección de nuestros puertos, en el artículo 49 Bis, se faculta a las capitanías de puerto, a requerimiento de Cumar, para negar o dejar sin efectos el despacho de las salidas de cualquier embarcación, como medida precautoria ante la existencia de riesgos que puedan afectar la seguridad del tráfico marítimo.

Compañeras y compañeros legisladores, por las razones antes expuestas el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor de este dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la tribuna el diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.

**El diputado José Soto Martínez:** Con su permiso, ciudadano presidente. Diputadas y diputados, vengo a hacer nuestro posicionamiento como presidente de la Comisión de Marina, no sin antes darles las gracias a mi compañera diputada y a los diputados integrantes porque siempre hemos sacado los dictámenes por unanimidad. Espero que también este pleno lo haga, puesto que hemos salido a todos los lugares a ver qué es lo que se necesita en los puertos, los astilleros y esto es parte de lo que recogimos todos los integrantes.

México está en un lugar privilegiado, tiene 11 mil 122 kilómetros de litorales, con cerca de 3 millones de kilómetros cuadrados de zona económica exclusiva. Lo que ha permitido a nuestro país contar con una riqueza abundante en materia marítima, ya sea para extracción de crudo, como para propiciar alrededor de un millón 397 mil 620 toneladas de pescado.

Asimismo el país cuenta con 19 puertos de altura y 21 puertos de cabotaje, destacando la importancia de los ubicados en Cayo Arcas, en Campeche, siendo el más relevante del país, pues a través de éste sale del país el 80 por ciento del crudo que se exporta. Y despachan 67 millones de toneladas de mercancías del puerto de Coatzacoalcos, en Veracruz. De Manzanillo, en Colima. El de Lázaro Cárdenas, en Michoacán. Y el de Veracruz, por donde ingresan el 75 por ciento de los vehículos importados. No obstante, a la fecha no existe en México un sistema determinado que permita garantizar la seguridad en la zona de litorales nacionales.

Lo anterior, es sumamente grave, en consideración a las amenazas existentes en tales ubicaciones, como lo son las inclemencias del tiempo, el contrabando y el tráfico de drogas. Prueba de ello es que se ha permitido que el puerto de Lázaro Cárdenas hoy se constituya como la principal entrada de precursores para la elaboración de drogas y que para su recuperación se tenga que implementar un fuerte dispositivo de seguridad, pues no existen las medidas preventivas para que ello ocurra.

Por lo anterior, mediante la iniciativa que hoy se discute se pretende delinear de forma clara un sistema para la seguridad en esa zona. Primeramente, estableciendo el mando exclusivo de la Marina en lo concerniente a la búsqueda y rescate en el vertimiento de desechos del mar y la protección marítima y portuaria.

Para el desempeño de sus funciones en las materias señaladas se dispone la creación del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (Cumar), que siempre que hemos salido nos lo han pedido las zonas militares, los puertos, los astilleros y todas las personas que laboran ahí, que es precisamente el que se ha encargado de decomisar muchas toneladas de estupefacientes, de contrabandos y que no estaban reguladas. Hoy estamos dando ya el marco jurídico que tanto nos habían pedido.

Por lo anterior, nuestro Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará a favor de este dictamen. Muchísimas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias a usted, diputado. Tiene la palabra el diputado Nabor Ochoa López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Nabor Ochoa López:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros, el Grupo Parlamentario del Partido Verde viene a manifestar su apoyo a esta iniciativa. Y además felicitar al diputado promovente, el almirante y diputado compañero nuestro, Raúl Santos Galván.

Felicitarlo, porque esta iniciativa que reforma y adiciona distintas disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Puertos, la de Navegación y Comercio Marítimos, no solo es un acto de precisión, como bien se señala en el dictamen, de coherencia jurídica, de sistematización, es un acto de justicia también.

Es un acto de justicia, porque dentro de las cosas que la Armada de México, lo que conocemos como la Marina realiza y de manera muy atinada, es precisamente aspectos tan relevantes para el ser humano, como el rescate, la búsqueda de personas, que por azares del destino, por accidentes se encuentran en peligro, se encuentra en peligro su vida. Y faltaba incluirlo como una de las grandes responsabilidades, porque más que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, porque no cuenta con los recursos, es la Secretaría de Marina, la Armada de México, la que lleva a cabo acciones importantes para la salvaguarda de la vida humana, como es la búsqueda y el rescate de las personas.

Por eso decía que además de un acto de precisión, es un acto de justicia. De justicia para esa gran institución que, no nos cansamos de repetirlo, a diario todos nosotros y muchos mexicanos —estoy seguro— de que esta gran institución, así como el Ejército también, siempre está presente apoyando al pueblo de México en las desgracias provocadas por fenómenos naturales. Pero también en las desgracias provocadas por la violencia criminal.

Hoy está la Marina, el Ejército, en Michoacán, pero ayer estuvo en Tamaulipas. Ayer también estuvo en Guerrero, ayudando a muchos guerrerenses. Antes —recuerdo, en 2011— en Manzanillo, cuando el huracán Jova nos pegó muy duro por allá y ahí estaba la Armada de México, la Marina, ahí estaba el Ejército.

Pero retomando esta iniciativa, decirles que nos congratulamos, porque son varios aspectos. Uno, es el de precisar esta responsabilidad que lleva a cabo la Armada de México, que es el rescate y la búsqueda para la salvaguarda de la vida humana. Pero también vienen dos temas importantes que vale la pena destacar. Una función que ya viene derivado de un acuerdo presidencial, pero que faltaba contemplarlo en la ley, que es el de constituirse en la autoridad para el vertimiento de desechos, fuera de aquellos relacionados con aguas residuales, que le compete a la Semarnat.

Aquí es importante destacarlo, porque en muchas ocasiones esta acción descontrolada de verter al mar desechos materiales provoca daños ecológicos, a veces irreversibles e irremediables, por eso es importante que se precise esta facultad que ya la tenía la Armada de México.

Por cierto, la Armada de México tiene que autorizar un formato hache, para el vertimiento de cualquier material en el mar o en cuerpos de aguas, sobre todo, en el mar. Pero les decía, es un aspecto que tiene que ver también con el cuidado del medio ambiente.

Otro aspecto importante, que ya participa, como aquí se ha dicho por parte de los compañeros que me antecedieron en el uso de la voz, es el de la protección marítima y portuaria. Es decir, esta acción que realiza de manera coordinada la Armada de México con las capitanías de puerto que dependen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que tiene que ver con una serie de acciones coordinadas para mantener y proteger las instalaciones portuarias y marítimas.

Por cierto, derivado de todo esto que confluye en un Centro Unificado para la Protección Marítima Portuaria (Cumar), derivado de todo esto ha habido una serie de acciones de decomisos de drogas, de dinero incluso, también importantes en el país.

Como bien lo señala el diputado y almirante Santos, de 2007 a 2012 ha habido acciones muy importantes en materia de combate al narcotráfico y a las actividades ilícitas. De ahí que nos congratulemos, que apoyemos esta propuesta del diputado Raúl Santos Galván, y que manifestemos el pleno respaldo a esta iniciativa que reforma y adiciona distintos artículos de algunas de las disposiciones jurídicas en vigor. Muchas gracias por su atención.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias a usted, diputado. Tiene ahora la palabra la diputada María de Lourdes Amaya Reyes, del Grupo Parlamentario del PRD.

Aprovecho para saludar a un grupo de estudiantes de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la UNAM, que están hoy aquí invitados por la diputada Karina Labastida. Bienvenidos a la Cámara de Diputados, es un gusto tenerlos aquí en la sesión.

**La diputada María de Lourdes Amaya Reyes:** Con el permiso de la Presidencia. El papel que la Armada de México ha desempeñado en los últimos años en tareas de seguridad, no solo ha evidenciado su carácter leal e institucional al servicio de la patria, sino que ha dado prueba de eficacia y compromiso en la batalla contra el crimen organizado, ante la incapacidad de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno.

El dictamen con proyecto de decreto que ahora se discute, en parte atiende una de las demandas justas que en diversos momentos nuestras Fuerzas Armadas han expresado. Poner al día el marco legal e institucional de nuestros organismos armados, para que desempeñen de forma clara y eficiente las funciones que el mando civil les ha asignado en tareas de seguridad pública y combate al crimen organizado.

Si bien la reforma se inserta en la lógica de la seguridad hemisférica, no cabe duda que la protección a nuestros puertos marítimos e instalaciones sea un asunto de seguridad del Estado, que no puede ser ignorado por las y los legisladores. Por el contrario, debe hacerse la parte que nos corresponde, haciendo las modificaciones necesarias al marco jurídico nacional para que la vigilancia y protección marítima, en sus diferentes acepciones, tenga la certeza legal en todas y cada una de sus acciones.

El tema central que toca este dictamen es la incorporación y adecuación de las diversas normatividades federales, para cobijar dentro del marco legal a los Centros Unificados para la Atención de Incidentes Marítimos y Portuarios, conocidos como Cumar, que operan desde 2007 por medio de un acuerdo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina Armada de México, el cual tiene como objetivo tomar medidas en contra de amenazas como el terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico en puertos e instalaciones estratégicas del país.

Dicho de otra manera, lo que se pretende es plasmar en la ley lo que ya opera en los hechos. En razón de que el Cumar se ha convertido en una instancia fundamental para la vigilancia y protección marítima.

En estos centros concurren las capitánías de puerto por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los mandos de la Armada de México, estableciéndose las acciones de coordinación entre ambas, con el objetivo de hacer más eficiente la operación, vigilancia, supervisión e inspección de los puertos mexicanos. De ahí la necesidad de adecuar en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y definir las responsabilidades y funciones de cada una de las secretarías en materia de los Cumar.

Como se menciona en el dictamen, actualmente operan 14 Cumar en todo el país, que se ubican en los puertos de Altamira, Veracruz, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Tampico, Tuxpan, Coatzacoalcos, Ciudad del Carmen, Ensenada, Guaymas, Mazatlán, Acapulco, Salina Cruz y Progreso.

Gracias a su operación, entre 2007 y 2012 se ha dado el aseguramiento de millones de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como armas, divisas y gran cantidad de mercancía ilícita.

No está de más mencionar que esta iniciativa ha recibido el aval técnico-jurídico, tanto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como de la Secretaría de Marina Armada de México.

Igualmente quiero resaltar el trabajo de coordinación que ambas instancias tuvieron con la propia Comisión de Marina, por lo que se trata de un proyecto incluyente que ha generado consensos entre las diversas fuerzas políticas al interior de dicho cuerpo legislativo.

Asimismo cabe destacar que quienes integramos la Comisión de Marina hemos tenido la oportunidad de asistir a diferentes instalaciones portuarias en visitas de trabajo, pudiendo testificar la eficiencia que los Cumar han tenido en el manejo de la seguridad y el control de las actividades marítimo portuarias, al tiempo que hemos corroborado el alto grado de aceptación que la Armada de México tiene entre la población civil.

Por todas estas razones, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votaremos a favor del presente dictamen, cumpliendo siempre con responsabilidad nuestra parte, a favor de recuperar y garantizar la seguridad del Estado y sus habitantes. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Germán Pacheco Díaz, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PAN.

**El diputado Germán Pacheco Díaz:** Con su venia, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Adelante, diputado.

**El diputado Germán Pacheco Díaz:** En la Comisión de Marina, reconocemos que actualmente la economía se desarrolla en un entorno globalizado donde el transporte marítimo se constituye como la columna vertebral del comercio mundial. Más del 80 por ciento de las mercancías que entran a México y salen de nuestro país es por medio marítimo, por puertos y terminales.

Con la finalidad de regular las actividades de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materias de búsqueda, rescate y protección marítima y portuaria se proponen reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de Puertos y a la Ley de Navegación y Comercios Marítimos, en las que quedarán perfectamente definidas las atribuciones que a cada una de las secretarías les corresponde ejercer.

En el Partido Acción Nacional hemos impulsado las reformas históricas que requiere el país. Por ejemplo, en el 2004, cuando surgió la problemática de la seguridad en los puertos, se declararon como seguridad nacional y fue cuando surgió el Código PBIP, que es Protección de Puertos e Instalaciones Portuarias.

En el 2007, durante la administración de Felipe Calderón, la Secretaría de Marina impulsó y fortaleció la organización, optimización y especialización de las operaciones del Sistema de Búsqueda y Rescate, con personal y equipo especializado.

Asimismo, el 3 de diciembre de 2007 entraron en vigor las operaciones de los primeros cuatro Centros Unificados para la Protección Marítima (Cumar), que fue en el puerto de Altamira, en el puerto de Veracruz, en el puerto de Manzanillo, y en el puerto de Lázaro Cárdenas. Posteriormente siguieron los puertos de Tampico, Tuxpan, Coatzacoalcos, Ciudad del Carmen, Progreso, Ensenada, Guaymas, Mazatlán y Salina Cruz.

A partir de la instalación de estos centros se ha contribuido significativamente en la protección de los puertos, de las vías generales de comunicación por agua y tierra, y del personal que en ellos labora, así como de los buques y los tripulantes de las mismas.

Sin embargo, a partir de la creación de estos centros, entre 2007 y 2012, se ha logrado el aseguramiento de más de 16 millones 409 mil 800 pastillas de pseudoefedrina, más de 2 millones de kilogramos de precursores químicos, más de 30 mil 430 kilogramos de cocaína, más de 25 millones de dólares, así como armas diversas.

Consideramos que todas las actividades relacionadas con la Marina son un área de oportunidad que no han sabido aprovecharse correctamente, por lo que seguiremos impulsando las reformas que permitan potenciar esta actividad, tanto en seguridad como en comercio marítimo.

Por lo antes señalado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional —por mi conducto— damos una felicitación a las Fuerzas Armadas, en lo particular a la Secretaría de Marina, por esa labor que ha surgido y esa protección que han brindado a los puertos de México.

Me da gusto normarlo ya en el ramo jurídico —como lo dijo la compañera anteriormente— que surgió esto y había un convenio. Pero hoy en día lo que necesitamos es una certeza jurídica. Lo vimos en el Presupuesto anterior para este rubro, en lugar de aumentar el presupuesto —al contrario— bajó.

Hoy lo que queremos es que este presupuesto no nada más sea en el ramo jurídico, queremos presupuestos para instalaciones portuarias, queremos presupuestos para los Cumar.

Hoy en día —para su conocimiento, señores diputados— contamos creo que nada más con uno en el puerto de Altamira, que tiene todas las especificaciones, que tiene un departamento de búsqueda y rescate, tiene un departamento de acción inmediata para aquellos terminaleros que están siendo acosados por el crimen organizado.

Nada más un comentario. En el puerto de Altamira, el incremento del cobro de piso por el crimen organizado ha aumentado un 37 por ciento. Pero en Tamaulipas se dice que no pasa nada. Un 37 por ciento el cobro de piso en el puerto de Altamira.

Por eso, por lo antes señalado, apoyamos la reforma en comento, tiene la firme convicción de que este proyecto representará un beneficio, tanto a corto como mediano plazo para la ciudad mexicana.

Nuevamente, por mi conducto, compañero diputado almirante Galván, hágale un extenso reconocimiento a mi almirante, secretario, tanto al almirante Solano, jefe de Estado Mayor, al almirante Castañón Zamacona y al almirante Lendeche, que de veras se han preocupado, por la primera zona naval, por el estado de Tamaulipas. Es todo, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Finalmente, tiene el uso de la voz el diputado Arnoldo Ochoa González, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRI.

**El diputado Arnoldo Ochoa González:** Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y diputados. En el entorno económico en el que actualmente se desarrollan las naciones, los puertos mexicanos se constituyen como un elemento fundamental de la política comercial y desempeñan una función preponderante en el desarrollo de la economía, no solo a nivel local o regional, sino también en América del Norte y la cuenca del Pacífico.

México tiene una ubicación geográfica estratégica, al tener colindancia con Estados Unidos de América. Sus más de 11 mil kilómetros de litoral y sus 107 puertos lo posicionan como un punto estratégico a nivel mundial para las actividades portuarias.

En la actualidad, los puertos mexicanos se consideran mucho más seguros y eficientes. No obstante lo anterior, debemos reconocer que su nivel de operación aún sigue estando en desventaja con los puertos asiáticos, europeos y de Estados Unidos de América. México debe de mejorar su infraestructura portuaria y su operación para figurar en los centros logísticos internacionales de manera preponderante.

Lo anterior se debe principalmente a condiciones climáticas que afectan los litorales mexicanos, la falta de tecnología e infraestructura adecuadas y las deficiencias de seguridad en las zonas portuarias.

La Secretaría de Marina, en aras de dar cumplimiento con los diversos instrumentos internacionales que nuestro país ha ratificado en materia de seguridad de protección marítima y portuaria ha tomado el liderazgo en torno a la realización de actividades de protección y salvaguarda de las actividades en los puertos mexicanos, con los recursos humanos y materiales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones de orden militar conferidas a la Armada de México.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el desarrollo costero, marítimo y portuario de nuestra nación es una problemática que requiere de urgente atención. Es necesario que los puertos mexicanos sean centros logísticos integrados en una cadena de transporte continua, eficaz y segura.

Por ello, el dictamen que hoy se somete a la consideración de esta honorable asamblea reviste una importancia fundamental en torno al cumplimiento —y lo subrayo— de los compromisos internacionales de los que México es parte integrante. Asimismo se contempla la protección de las instalaciones portuarias como objeto de la Ley de Puertos, se define el concepto de protección marítima y portuaria, y se establecen atribuciones, organización y funcionamiento de los Centros Unificados para la Protección Marítima y Portuaria, conocidos como Cumar, en una coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina.

Todo esto encuentra eco en las reformas y adiciones que se proponen a través de este dictamen para la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, a fin de armonizar las facultades, para lo que se establecen atribuciones para la Secretaría de Marina en materia de protección marítima y portuaria, búsqueda y rescate, y se constituyen funciones y obligaciones en caso de desastres o vertimientos. Y una coordinación entre la Secretaría de Marina y los Centros Unificados para la Protección Marítima y Portuaria, en materia de protección marítima, portuaria y búsqueda de rescate.

En este proyecto coincidimos todos los partidos. Sabemos que hemos avanzado. Requerimos cumplir con nuestros compromisos internacionales. Pero también necesitamos ser claros, en el sentido de que tenemos una propuesta del presidente Enrique Peña Nieto para fortalecer el mundo marítimo y portuario, no solo cumplir con nuestros compromisos internacionales, sino buscar, a través del desarrollo portuario, mejores beneficios, mejor crecimiento económico, mejor seguridad y generación de empleos. Muchas gracias, compañeros.

Por último, felicito a nuestro compañero Santos Galván, por haber promovido esta iniciativa en la que concordamos todas las fracciones. Y respetuosamente desde aquí reconocemos las funciones que en materia de seguridad la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes brindan a nuestras instalaciones marítimas y portuarias. Gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias a usted, diputado. Agotada la lista de oradores y no habiendo artículos reservados, le pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

**El Presidente diputado José González Morfín:** Les damos la más cordial bienvenida y saludamos la presencia aquí de un grupo de alumnos de la Preparatoria Oficial 24, del municipio de Naucalpan, estado de México, invitados por la diputada Cristina Ruiz Sandoval. Bienvenidas y bienvenidos.

**La Secretaria diputada Angélica Carreño Mijares:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 400 a votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

07-11-2013

Cámara de Senadores.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 7 de noviembre de 2013.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Se recibió de la Cámara de Diputados, una minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-6-0981.  
EXPEDIENTE No: 2529.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 5 de noviembre de 2013.



  
Dip. Angelina Carreño Mijares  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A**  
**PROYECTO**  
**D E**  
**D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.**

**Artículo Primero.-** Se reforman las fracciones V y VII Bis del artículo 30, y la fracción XVII del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 30.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.- Ejercer la autoridad en las Zonas Marinas Mexicanas en materia de:**

- a) Cumplimento del orden jurídico nacional;**
- b) Búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;**
- c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y**
- d) Protección Marítima y Portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia;**

**VI. y VII. ...**

**VII Bis.-** Establecer y dirigir el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;

**VIII. a XXVI. ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 36.- ...**

**I. a XVI. ...**

**XVII.** Inspeccionar los servicios de la marina mercante, así como coordinarse con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de Protección Marítima y Portuaria;

**XVIII a XXVII...**

**Artículo Segundo.-** Se reforman el párrafo primero del artículo 1o; la fracción IV del artículo 26 y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 2o; los artículos 19 Bis y 19 Ter, y la fracción XII al artículo 40 de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1o.-** La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, **protección** y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.

...

**ARTÍCULO 2o.- ...**

**I. a IX. ...**

**X. CUMAR: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria.**

**XI. Protección Marítima y Portuaria: Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria.**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 19 BIS.-** El CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Marina y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determine la Secretaría de Marina.

La organización y funcionamiento del CUMAR se regulará en el reglamento que al efecto se expida.

**ARTÍCULO 19 TER.-** El CUMAR tendrá las funciones siguientes:

I.- Coadyuvar en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria;

II. Aplicar las disposiciones y medidas de reacción que se dispongan dentro del marco del capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y el Código de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias para que se cumplan los niveles de Protección Marítima y Portuaria conforme a lo siguiente:

a) Nivel de protección 1: Establecer en todo momento medidas mínimas de Protección Marítima y Portuaria;

b) Nivel de protección 2: Establecer medidas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en el inciso anterior por aumentar el riesgo de que ocurra un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, durante un determinado periodo, y

c) Nivel de protección 3: Establecer medidas específicas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en los incisos anteriores por un tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, aún en el caso de que no pudiera localizarse el objetivo específico que dicho suceso afecte;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**III. Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Marítima y Portuaria, y**

**IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.**

**ARTÍCULO 26.- ...**

**I. a III. ...**

**IV. Las características de prestación de los servicios portuarios y la determinación de las áreas reservadas para el servicio al público y para las funciones del capitán de puerto, de aduanas, del CUMAR, y otras autoridades;**

**V. a XII. ...**

...

**ARTÍCULO 40.- ...**

**I. a IX. ...**

**X. Percibir, en los términos que fijan los reglamentos correspondientes y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente, así como por las demás actividades comerciales que realicen;**



**XI. Proporcionar la información estadística portuaria, y**

**XII. Proporcionar al CUMAR la información que les sea requerida relacionada con la Protección Marítima y Portuaria, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles establecidos en el artículo 19 TER de la presente Ley.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DEPUTADOS

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman el párrafo primero del artículo 1; artículo 163, artículo 164 y la fracción III del artículo 167; y se adicionan las fracciones I Bis, VII Bis y VII Ter al artículo 2; el artículo 8 Bis; la fracción VIII Bis al artículo 9; el tercer párrafo al artículo 46 y el artículo 49 Bis de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación, **su protección** y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.

...

**Artículo 2.-** ...

**I. ...**

**I Bis. SEMAR: La Secretaría de Marina;**

**II. a VII. ...**

**VII Bis. Protección Marítima y Portuaria: Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria;**

**VII Ter. CUMAR: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria establecido en la Ley de Puertos;**

**VIII. a XIII. ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 8 Bis.-** Son atribuciones de la SEMAR, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

**I.** Establecer, en coordinación con la Secretaría, la Protección Marítima y Portuaria que aplicará el CUMAR conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

**II.** Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en las Zonas Marinas Mexicanas, y

**III.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 9.-** ...

**I. a VIII.** ...

**VIII Bis.** Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

**IX. a XIV.** ...

...

...



**Artículo 46.-** ...

...

En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de Protección Marítima y Portuaria, la autoridad marítima dará vista al CUMAR para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.



**Artículo 49 Bis.-** La capitanía de puerto a requerimiento del CUMAR podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria cuando se haya decretado un Nivel 3 de Protección Marítima y Portuaria en términos de la Ley de Puertos.

**Artículo 163.-** La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las Zonas Marinas Mexicanas corresponderá a SEMAR, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 Bis de esta Ley. La SEMAR determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento respectivo.

**Artículo 164.-** El salvamento de embarcaciones en los términos que señala el artículo 161 de esta Ley, dentro de la jurisdicción de la capitanía de puerto será coordinado por su titular, quien estará facultado para utilizar los elementos disponibles en el puerto a costa del propietario o naviera de la embarcación de que se trate, por el tiempo necesario que dure la operación.

**Artículo 167.-** ...

**I. y II. ...**



**III.** El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la autoridad marítima estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes. **En caso de hundimiento, se deberá contar con la autorización de la SEMAR, como autoridad en materia de vertimientos, y**

**IV. ...**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorios

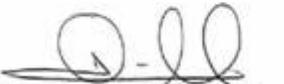
**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Ejecutivo Federal deberá promover la expedición de las disposiciones reglamentarias necesarias, dentro de un término de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.-** Las acciones que deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 5 de noviembre de 2013.



  
Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente

  
Dip. Angelina Carreño Mijares  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
para sus efectos constitucionales.  
México, D.F., a 5 de noviembre de 2013.

  
Mtro. Mauricio Farah Gebara  
Secretario General de la Cámara de Diputados.

JJV/eva\*

8

- La C. Presidenta Herrera Anzaldo: Túrnese a las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En ese contexto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 182, 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXII Legislatura del Senado de la República, encargadas del análisis y dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

1. En el apartado denominado “Fundamentos legales y reglamentarios” se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de las Comisiones Unidas Dictaminadoras.
2. En el apartado denominado “I.- Antecedentes Generales” se relata el trámite brindado a la Minuta con Proyecto de Decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.
3. En el apartado denominado “II.- Objeto y descripción de la Minuta” se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
4. En el apartado denominado “III.- Análisis y valoración jurídica de las propuestas” se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
5. En el apartado denominado “IV.- Consideraciones que motivan el sentido del dictamen y de las modificaciones realizadas”, los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

## **Fundamentos legales y reglamentarios.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, incisos A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, numeral 2, inciso a, 86, 89, 90 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 117, 135, numeral 1, fracción I, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 188, 190, 191, 192 y 221 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideraron que son competentes para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, respetuosamente someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **I.- Antecedentes Generales**

1. En Sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el 18 de septiembre de 2013, el Diputado Raúl Santos Galván Villanueva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
2. El mismo 18 de septiembre de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Marina y de Transportes para su respectivo Dictamen.
3. En sesión ordinaria del 23 de septiembre de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, modificó el turno y dispuso que se turnara únicamente a la Comisión de Marina, para Dictamen.
4. En Sesión de fecha 5 de noviembre del presente año, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto por 400 votos a favor; 0 abstenciones y 0 votos en contra.
5. Por oficio de fecha 11 de noviembre de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta con proyecto de decreto al Senado de la República para sus efectos constitucionales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

6. Una vez recibida la minuta con proyecto de decreto en esta Cámara de Senadores, la Mesa Directiva la turnó a las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

## II.- Objeto y descripción de la Minuta

Del Dictamen de la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados y aprobado por el Pleno de esa Colegisladora el día 11 de noviembre de 2013, se desprende que esa Cámara de Origen llevó a cabo el análisis de la iniciativa en mención, con base en las consideraciones siguientes:

**“Primera.** La comisión que dictamina reconoce que hoy día la economía se desarrolla en un entorno global, donde el transporte marítimo se constituye en la columna vertebral del comercio mundial, surgiendo la necesidad de salvaguardar las vías de navegación, puertos, terminales y otras instalaciones marítimas portuarias.

**Segunda.** Esta comisión dictaminadora advierte que es un hecho que el uso y explotación de océanos y costas ha provocado que su equilibrio ecológico se esté alterando; de igual forma, es común que las zonas marinas se encuentren expuestas a fenómenos hidrometeorológicos que se constituyen en riesgos para la seguridad de los bienes y las personas que allí laboran; como es una realidad que los actos terroristas en contra de buques e instalaciones marítimas es una amenaza vigente; por estas razones la comunidad mundial emitió normas internacionales para prevenir la contaminación y salvaguardar la vida en la mar, así como fortalecer la protección marítima y portuaria.

**Tercera.** En tal contexto, México signó el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar y el Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y sus diversas enmiendas, como las “Medidas Especiales para incrementar la Protección Marítima”, que dieron origen al “Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias” (Código PBIP).



**Cuarta.** Esta comisión está en el entendido de que al ser México parte de estos instrumentos internacionales, las disposiciones allí contenidas le resultan obligatorias, y que en tal sentido, el 2007 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Secretaría de Marina (SEMAR) acordaron fortalecer la seguridad en los recintos portuarios y en las vías generales de comunicación por agua, mediante la creación de los Centros Unificados para la Protección Marítima (CUMAR). Mismos que se encuentran establecidos y funcionando eficazmente desde hace seis años en los 14 principales puertos mexicanos; en este tiempo no se han registrado incidentes en los puertos, creando un ambiente favorable para las actividades marítimas y portuarias; este hecho ha convertido a los CUMAR en un recurso fundamental para la seguridad y protección de los puertos mexicanos, las vías generales de comunicación por agua, los buques que arriban o zarpan y del personal que en estos espacios laboral.

Igualmente se reconoce que además de la seguridad lograda, con el establecimiento de los CUMAR también se incrementaron los resultados en la lucha contra el tráfico ilícito, redundando la medida en un ejemplo mexicano a seguir por la comunidad mundial.

**Quinta.** La comisión dictaminadora concuerda con el diputado promovente en que dada la importancia que representa la protección marítima en el mundo globalizado actual, es necesario que las administraciones portuarias integrales (API) se encuentren legalmente obligadas a proporcionar la información que le sea requerida por la SEMAR y la SCT para que estas autoridades cuenten con los elementos de juicio que permitan al estado cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de protección marítima y portuaria.

De igual forma es muy importante que dentro del recinto portuario la SEMAR cuente con espacios para crear infraestructura que le permita llevar a cabo sus atribuciones e interactuar con las API, aduanas y capitanías de puerto, para proporcionar en forma inmediata los apoyos técnicos y operativos que requiera el CUMAR para el cumplimiento de sus funciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

**Sexta.** La comisión que dictamina está consciente de que la búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar históricamente la ha realizado la SEMAR a través de la Armada de México; y coincide con el diputado iniciante en que la protección marítima y portuaria es necesario reglamentarla como una atribución de la SEMAR, que de facto la ejerce a través de la Armada de México, la cual ha asumido el compromiso únicamente con base en el acuerdo de colaboración entre dicha secretaría y la SCT, sin que tales responsabilidades, ni las figuras de la protección marítima y portuaria ni la de los CUMAR se encuentren incorporadas en el marco jurídico nacional.

**Séptima.** Para regular las actividades de la SEMAR y de la SCT en materias de búsqueda, rescate y protección marítima y portuaria, en la iniciativa se proponen reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de Puertos y a la Ley de Navegación y Comercios Marítimos, para precisar las atribuciones que a cada una de las dos secretarías le corresponde ejercer, sin riesgo de incertidumbre en sus competencias ni imprecisiones que confundan a los gobernados.

**Octava.** Los conceptos, procedimientos, medidas preventivas, y responsabilidades contenidas en las reformas y adiciones que se proponen, se fundamentan en el contenido del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI).

**Novena.** La Comisión de Marina estima conveniente la aprobación en sus términos de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, toda vez que su aprobación permitirá que las tres leyes queden armonizadas entre sí, y con lo dispuesto en la normatividad internacional en materia de búsqueda, rescate, salvamento, seguridad y protección marítima; además, las reformas y adiciones que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

se proponen dan sustento jurídico a la actuación de la Armada de México y de otras autoridades que tienen injerencia en la materia, situación que permitirá al Estado mexicano garantizar el orden interno y cumplir con sus compromisos internacionales.”

Derivado de lo anterior, las reformas y adiciones que se pretenden, quedan en los términos que enseguida se expresan:

TEXTO VIGENTE (Última reforma publicada DOF 02-04-2013)	TEXTO PROPUESTO POR CÁMARA DE DIPUTADOS
<b>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</b>	
<p>Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V.- Ejercer la autoridad <del>para garantizar</del> el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, <del>proteger el tráfico marítimo y salvaguardar la vida humana en la mar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.</del></p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VII bis.- <del>Llevar a cabo la búsqueda, rescate, salvamento y auxilio en las zonas marinas mexicanas de conformidad con las normas nacionales e internacionales, en su caso, en coordinación con las demás autoridades competentes;</del></p> <p>VIII. a XXVI. ...</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas <b>en materia de:</b></p> <p><b>a)</b> Cumplimiento del orden jurídico nacional;</p> <p><b>b) Búsqueda y rescate para</b> la salvaguarda de la vida humana en la mar;</p> <p><b>c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y</b></p> <p><b>d) Protección marítima y portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia;</b></p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VII Bis. <b>Establecer y dirigir el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;</b></p> <p>VIII. a XXVI. ...</p>
<p>Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	<p>Artículo 36.- ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

TEXTO VIGENTE (Última reforma publicada DOF 02-04-2013)	TEXTO PROPUESTO POR CÁMARA DE DIPUTADOS
<b>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</b>	
<p>I.- a XVI. ...</p> <p>XVII.- Inspeccionar los servicios de la marina mercante;</p> <p>XVIII a XXVII...</p>	<p>I.- a XVI. ...</p> <p>XVII.- Inspeccionar los servicios de la marina mercante, <b>así como coordinarse con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de Protección Marítima y Portuaria;</b></p> <p>XVIII a XXVII...</p>

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 11-06-2012	TEXTO PROPUESTO POR CÁMARA DE DIPUTADOS
<b>Ley de Puertos</b>	
<p>ARTÍCULO 1o.- La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.</p> <p>Los puertos, terminales e instalaciones portuarias de carácter militar, destinados por el Ejecutivo Federal a la Secretaría de Marina para uso de la Armada de México, se regirán por las disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, <b>protección</b> y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.</p> <p>Los puertos, terminales e instalaciones portuarias de carácter militar, destinados por el Ejecutivo Federal a la Secretaría de Marina para uso de la Armada de México, se regirán por las disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><i>(No hay fracción correlativa en texto vigente, adición de fracción)</i></p> <p><i>(No hay fracción correlativa en texto vigente, adición de fracción)</i></p>	<p>ARTÍCULO 2o.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X. CUMAR: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria.</b></p> <p><b>XI. Protección Marítima Portuaria: Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades</b></p>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 11-06-2012	TEXTO PROPUESTO POR CÁMARA DE DIPUTADOS
<b>Ley de Puertos</b>	
	<p>portuaria a las establecidas en los incisos anteriores por un tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un suceso que afecte la protección marítima y portuaria, aún en el caso de que no pudiera localizarse el objetivo específico que dicho suceso afecte;</p> <p><b>III. Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de protección marítima y portuaria, y</b></p> <p><b>IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.</b></p>
<p>ARTÍCULO 26.- El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las características de prestación de los servicios portuarios y la determinación de las áreas reservadas para servicio al público y para las funciones del capitán de puerto, de aduana y otras autoridades;</p> <p>V. a XII. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 26. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las características de prestación de los servicios portuarios y la determinación de las áreas reservadas para el servicio al público y para las funciones del capitán de puerto, de aduanas, <b>del CUMAR</b>, y otras autoridades;</p> <p>V. a XII. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 40.- Además de los derechos y obligaciones que se establecen para los concesionarios, corresponderá a los administradores portuarios:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p>X. Percibir, en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente, así como por las demás actividades comerciales que realicen, <del>y</del></p> <p>XI. Proporcionar la información estadística portuaria-</p>	<p><b>ARTÍCULO 40. ...</b></p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p>X. Percibir, en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente, así como por las demás actividades comerciales que realicen;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 11-06-2012	TEXTO PROPUESTO POR CÁMARA DE DIPUTADOS
<b>Ley de Puertos</b>	
<p>(No hay fracción correlativa en texto vigente, adición de fracción)</p>	<p>XI. Proporcionar la información estadística portuaria, <b>y</b></p> <p><b>XII. Proporcionar al CUMAR la información que les sea requerida relacionada con la protección marítima y portuaria, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles establecidos en el artículo 19 Ter de la presente ley.</b></p>

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 07-06-2013	TEXTO PROPUESTO POR CÁMARA DE DIPUTADOS
<b>Ley de Navegación y Comercio Marítimos</b>	
<p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.</p> <p>Quedan exceptuadas de las disposiciones de esta Ley las embarcaciones y artefactos navales de uso militar, pertenecientes a la Secretaría de Marina.</p>	<p>Artículo 1.- Esta ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación, <b>su protección</b> y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>(No hay fracción correlativa en texto vigente, adición de fracción)</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>(No hay fracción correlativa en texto vigente, adición de fracción)</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. ...</p> <p><b>I Bis. SEMAR: La Secretaría de Marina;</b></p> <p>II. a VII. ...</p> <p><b>VII Bis. Protección marítima y portuaria: Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de protección marítima y portuaria;</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 07-06-2013	TEXTO PROPUESTO POR CÁMARA DE DIPUTADOS
<b>Ley de Navegación y Comercio Marítimos</b>	
<p><i>(No hay fracción correlativa en texto vigente, adición de fracción)</i></p> <p>VIII. a XIII. ...</p>	<p><b>VII Ter. CUMAR: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria establecido en la Ley de Puertos;</b></p> <p>VIII. a XIII. ...</p>
<p><i>(No hay artículo correlativo en texto vigente, adición de artículo)</i></p>	<p><b>Artículo 8 Bis.- Son atribuciones de la SEMAR, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal:</b></p> <p><b>I. Establecer, en coordinación con la secretaría, la protección marítima y portuaria que aplicará el CUMAR conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;</b></p> <p><b>II. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas, y</b></p> <p><b>III. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.</b></p>
<p>Artículo 9.- Cada puerto habilitado tendrá una capitanía de puerto, dependiente de la Secretaría, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada; con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><i>(No hay fracción correlativa en texto vigente, adición de fracción)</i></p> <p>IX. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>VIII Bis. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;</b></p> <p>IX. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 46.- ...</p> <p>...</p> <p><i>(No hay párrafo correlativo en texto vigente, adición de párrafo)</i></p>	<p>Artículo 46.- ...</p> <p>...</p> <p><b>En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de Protección Marítima y Portuaria, la autoridad marítima dará vista al CUMAR para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 07-06-2013	TEXTO PROPUESTO POR CÁMARA DE DIPUTADOS
<b>Ley de Navegación y Comercio Marítimos</b>	
<i>(No hay artículo correlativo en texto vigente, adición de artículo)</i>	<b>Artículo 49 Bis.- La capitanía de puerto a requerimiento del CUMAR podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria cuando se haya decretado un Nivel 3 de Protección Marítima y Portuaria en términos de la Ley de Puertos.</b>
Artículo 163.- La organización y dirección del servicio de búsqueda, rescate y salvamento marítimos corresponderá a la autoridad marítima conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de esta Ley, la cual deberá determinar las estaciones de salvamento que deban establecerse en los litorales. La Secretaría estará facultada para autorizar a los particulares a establecer estaciones de salvamento de conformidad con lo dispuesto por el reglamento respectivo.	Artículo 163.- La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a SEMAR, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 Bis de esta ley. La SEMAR determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento respectivo.
Artículo 164.- La búsqueda, rescate y salvamento de las personas y embarcaciones dentro de la jurisdicción de la capitanía de puerto serán coordinados por su titular, quien estará facultado para utilizar los elementos disponibles en el puerto a costa del propietario o naviero, por el tiempo necesario que dure la operación.	Artículo 164.- El salvamento de embarcaciones en los términos que señala el artículo 161 de esta ley, dentro de la jurisdicción de la capitanía de puerto será coordinado por su titular, quien estará facultado para utilizar los elementos disponibles en el puerto a costa del propietario o naviera de la embarcación de que se trate, por el tiempo necesario que dure la operación.
Artículo 167.- Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la autoridad marítima, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:  I. a II. ...  III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la autoridad marítima estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes; y	Artículo 167.- ...  I. a II. ...  III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la autoridad marítima estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes. <b>En caso de hundimiento, se deberá</b>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 07-06-2013	TEXTO PROPUESTO POR CÁMARA DE DIPUTADOS
<b>Ley de Navegación y Comercio Marítimos</b>	
IV. ...	contar con la autorización de la SEMAR, como autoridad en materia de vertimientos, y  IV. ...

### III.- Análisis y valoración jurídica de las propuestas

Los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras concordamos con las consideraciones formuladas por la Colegisladora en el sentido de que para analizar las reformas de mérito es necesario, en primer lugar, estudiar su viabilidad, y en segundo lugar su armonización adecuada con las normas jurídicas que rigen la actuación de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Lo anterior con la finalidad de que no exista conflicto de normas respecto a las atribuciones de ambas dependencias del Ejecutivo Federal.

Así las cosas, las Dictaminadoras observan que con las reformas al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se especifica que la Secretaría de Marina será la autoridad en las zonas marinas mexicanas en materia de búsqueda, rescate y vertimientos de desechos al mar distintos al de aguas residuales; así como en protección marítima y portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Lo anterior es congruente con el contenido del artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente respecto a la competencia de la autoridad ambiental en materia de vertido de aguas residuales en aguas marinas y acorde a la Ley de Aguas Nacionales. Asimismo, no afecta de manera alguna las atribuciones de autoridad marítima y portuaria de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sino se complementa, dado que la actuación de la Secretaría de Marina en materia de protección marítima y portuaria, se llevará a cabo en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De la misma manera, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se armoniza con el numeral 30 de la misma ley, respecto a los asuntos que corresponde despachar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dado que se describe que ésta se coordinará con la Secretaría de Marina respecto a las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

medidas de protección marítima y portuaria, con lo que este artículo queda debidamente armonizado con el referido artículo 30.

En lo relativo a las reformas y adiciones de la Ley de Puertos, se destaca en su artículo 1 la ampliación del objeto de dicha ley al incluir la protección marítima y portuaria. Asimismo, en las fracciones X y XI de su artículo 2, se define el CUMAR, como el Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria y además, qué se entiende por Protección Marítima y Portuaria, ambas figuras de nueva creación y por lo tanto, no están en conflicto con definiciones contenidas en las leyes relativas a la materia marítima y portuaria.

En el artículo 19 Bis, se señala que el CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como su responsabilidad, organización y funcionamiento, en tanto que en el 19 Ter se describen sus funciones y su forma de actuación; en la fracción IV del artículo 26 se obliga por ley a los concesionarios para prever un área para el servicio al público, del CUMAR y otras autoridades, y en la fracción XII del artículo 40 se establece la obligación que tienen los concesionarios de proporcionar la información que requiera el CUMAR para cumplir con los objetivos relativos a la protección marítima y portuaria.

Todo lo anterior resulta congruente con el objetivo y contenido general de la Ley de Puertos.

Finalmente, por cuanto hace a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se amplía el objeto de dicha Ley al incluir el concepto “protección”; en el artículo 2 se agrega una fracción I Bis, en el cual se señala que SEMAR es la Secretaría de Marina; de igual manera se agrega al citado artículo una fracción VII Bis para definir el concepto “protección Marítima y Portuaria”, el CUMAR, las atribuciones de la SEMAR en esta Ley, con el fin de armonizarla con las reformas y adiciones a la Ley de Puertos.

En ese contexto, habiendo realizado estas Comisiones Dictaminadoras el análisis y valoración jurídica de las propuestas, concordamos con el contenido del dictamen de la Colegisladora que estima conveniente la aprobación en sus términos del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, toda vez que su aprobación permitirá



que las tres leyes queden armonizadas entre sí, así como con la normatividad internacional en materia de búsqueda, rescate, salvamento, seguridad y protección marítima.

Además, coincidimos en que las reformas y adiciones que se proponen dan sustento jurídico a la actuación de la Armada de México y de otras autoridades que tienen injerencia en la materia, situación que permitirá al Estado mexicano garantizar el orden interno y cumplir con sus compromisos internacionales en materia marítima y portuaria.

#### **V.- Consideraciones que motivan el sentido del dictamen y de las modificaciones realizadas**

Los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras concordamos con las consideraciones que la Colegisladora ha expresado en la Minuta Proyecto de Decreto de mérito, toda vez que esta Soberanía comprende la importancia que tiene la actividad desarrollada por la gente de mar en el contexto del comercio nacional e internacional, lo cual se traduce en la consolidación del comercio marítimo y en el desarrollo económico de nuestro país, pues la arremetida de un mundo globalizado cada vez más competitivo es un fenómeno universal inevitable.

En ese contexto, el comercio marítimo requiere desarrollar sus actividades en puertos que brinden seguridad y que las autoridades competentes brinden la protección que se necesita en los recintos portuarios y en las zonas marinas mexicanas.

En ese sentido, la Armada de México ha sido una institución al servicio del Estado mexicano, la cual ha tenido y mantiene un rol fundamental en el rubro de la Seguridad Nacional, especialmente en el ámbito marítimo y de proyección internacional desde el mar, tanto en sus vertientes de disuasión y defensa como de desarrollo.

La Armada de México, debe contribuir al desarrollo del poder marítimo, apoyar el desarrollo nacional, resguardar los intereses nacionales y proveer seguridad a la actividad marítima en los puertos y en las zonas marinas mexicanas.

Es una institución que actúa de acuerdo a las doctrinas y a las normas legales establecidas en el derecho marítimo nacional e internacional, contribuyendo con sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

recursos materiales y humanos, al desarrollo nacional y a la protección marítima y portuaria, así como en las labores de búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar.

Por su parte, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, es la autoridad marítima en materia de marina mercante encargada de planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua y de la Marina Mercante, con apego a las disposiciones establecidas en la Ley referida; intervenir en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima; ser la ejecutora de los mismos en el ámbito de su competencia, y ser su intérprete en la esfera administrativa, entre otras atribuciones que se establecen en el artículo 8 de la Ley en cita.

En el caso de ejercer los actos de autoridad portuaria, es responsable de implementar la seguridad de la navegación y proteger la vida humana en el mar, prevenir derrames y otras acciones que garanticen la navegación segura en los mares, por lo que al establecerse la coordinación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la Secretaría de Marina el rubro relativo a la protección marítima y portuaria, responde a los requerimientos del sector marítimo nacional.

Es por lo anterior que concordamos con las consideraciones establecidas en la Minuta de la Colegisladora que se ha estudiado y proponemos su aprobación por parte de esta Cámara de Senadores.

Por tal motivo, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras coincidimos y ratificamos las consideraciones formuladas por la Colegisladora al respecto y proponemos aprobar la Minuta Proyecto de Decreto que se estudia, en sus términos.

Por las razones antes aducidas, los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado de la República estimamos procedente aprobar las modificaciones y adiciones que se propone en el presente Dictamen sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que si fuese aprobada por la mayoría de los votos presentes por parte de esta H. Soberanía, deberá remitirse al Titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en la fracción A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 182, 183, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sometemos al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.**

**Artículo Primero.** Se reforman las fracciones V y VII Bis del artículo 30, y la fracción XVII del artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a IV. ...

V. Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas **en materia de:**

**a) Cumplimiento del orden jurídico nacional;**

**b) Búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;**

**c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y**

**d) Protección marítima y portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia;**

VI. a VII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

VII Bis. Establecer y dirigir el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;

VIII. a XXVI. ...

Artículo 36.- ...

I.- a XVI. ...

XVII.- Inspeccionar los servicios de la marina mercante, **así como coordinarse con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de Protección Marítima y Portuaria;**

XVIII a XXVII...

**Artículo Segundo.** Se reforman el párrafo primero del artículo 1o.; la fracción IV del artículo 26 y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 2o.; los artículos 19 Bis y 19 Ter, y la fracción XII al artículo 40 de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, **protección** y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.

Los puertos, terminales e instalaciones portuarias de carácter militar, destinados por el Ejecutivo Federal a la Secretaría de Marina para uso de la Armada de México, se regirán por las disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 2o.- ...

I. a IX. ...

**X. CUMAR: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria.**

**XI. Protección Marítima Portuaria: Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

**internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria.**

**ARTÍCULO 19 BIS.- EL CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Marina y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determinen la Secretaría de Marina.**

**La organización y funcionamiento del CUMAR se regulará en el reglamento que al efecto se expida.**

**ARTÍCULO 19 TER. EL CUMAR tendrá las funciones siguientes:**

**I. Coadyuvar en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de protección marítima y portuaria;**

**II. Aplicar las disposiciones y medidas de reacción que se dispongan dentro del marco del capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y el Código de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias para que se cumplan los niveles de protección marítima y portuaria conforme a lo siguiente:**

**a) Nivel de protección 1: Establecer en todo momento medidas mínimas de protección marítima y portuaria;**

**b) Nivel de protección 2: Establecer medidas adicionales de protección marítima y portuaria a las establecidas en el inciso anterior por aumentar el riesgo de que ocurra un suceso que afecte la protección marítima y portuaria, durante un determinado periodo, y**

**c) Nivel de protección 3: Establecer medidas específicas adicionales de protección marítima y portuaria a las establecidas en los incisos anteriores por un tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un suceso que afecte la protección marítima y portuaria, aún en el caso de que no pudiera localizarse el objetivo específico que dicho suceso afecte;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

**III. Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de protección marítima y portuaria, y**

**IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.**

**ARTÍCULO 26. ...**

**I. a III. ...**

IV. Las características de prestación de los servicios portuarios y la determinación de las áreas reservadas para el servicio al público y para las funciones del capitán de puerto, de aduanas, **del CUMAR**, y otras autoridades;

V. a XII. ...

...

**ARTÍCULO 40. ...**

**I. a IX. ...**

X. Percibir, en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente, así como por las demás actividades comerciales que realicen;

XI. Proporcionar la información estadística portuaria, y

**XII. Proporcionar al CUMAR la información que les sea requerida relacionada con la protección marítima y portuaria, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles establecidos en el artículo 19 Ter de la presente ley.**

**Artículo Tercero.** Se reforman el párrafo primero del artículo 1; 163, 164 y la fracción III del artículo 167; y se adicionan las fracciones I Bis, VII Bis y VII Ter al artículo 2; el artículo 8 Bis; la fracción VIII Bis al artículo 9; el tercer párrafo al artículo 46 y el artículo 49 Bis, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación, **su protección** y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.

...

Artículo 2.- ...

I. ...

**I Bis. SEMAR: La Secretaría de Marina;**

II. a VII. ...

**VII Bis. Protección marítima y portuaria: Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de protección marítima y portuaria;**

**VII Ter. CUMAR: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria establecido en la Ley de Puertos;**

VIII. a XIII. ...

**Artículo 8 Bis.- Son atribuciones de la SEMAR, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal:**

**I. Establecer, en coordinación con la secretaría, la protección marítima y portuaria que aplicará el CUMAR conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;**

**II. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas, y**

**III. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Artículo 9.- ...

I. a VIII. ...

**VIII Bis. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;**

IX. a XIV. ...

...

...

Artículo 46.- ...

...

**En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de Protección Marítima y Portuaria, la autoridad marítima dará vista al CUMAR para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.**

**Artículo 49 Bis.- La capitanía de puerto a requerimiento del CUMAR podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria cuando se haya decretado un Nivel 3 de Protección Marítima y Portuaria en términos de la Ley de Puertos.**

Artículo 163.- La organización y dirección del **Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a SEMAR**, conforme a lo dispuesto por el artículo **8 Bis de esta ley**. La **SEMAR** determinará las estaciones **de búsqueda y rescate que deban establecerse** en los litorales, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento respectivo.

Artículo 164.- **El salvamento de embarcaciones en los términos que señala el artículo 161 de esta ley**, dentro de la jurisdicción de la capitanía de puerto será coordinado por su titular, quien estará facultado para utilizar los elementos disponibles en el puerto a costa del propietario o naviera **de la embarcación de que se trate**, por el tiempo necesario que dure la operación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Artículo 167.- ...

I. a II. ...

III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la autoridad marítima estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes. **En caso de hundimiento, se deberá contar con la autorización de la SEMAR, como autoridad en materia de vertimientos, y**

IV. ...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal deberá promover la expedición de las disposiciones reglamentarias necesarias, dentro de un término de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** Las acciones que deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Senado de la República, cuatro de diciembre de 2013.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la Comisión de Marina de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

<b>SENADORES</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Sen. Ricardo Barroso Agramont <b>PRESIDENTE</b>			
Sen. Francisco García Cabeza de Vaca <b>SECRETARIO</b>			
Sen. José Francisco Yunes Zorrilla <b>INTEGRANTE</b>			
Sen. Ernesto Ruffo Appel <b>INTEGRANTE</b>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

<b>SENADORES</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez <b>PRESIDENTE</b>			
Sen. María Verónica Martínez Espinoza <b>SECRETARIA</b>			
Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez <b>SECRETARIA</b>			
Sen. René Juárez Cisneros <b>INTEGRANTE</b>			
Sen. Luis Fernando Salazar Fernández <b>INTEGRANTE</b>			

13-12-2013

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** las comisiones unidas de marina y estudios legislativos, segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2013.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2013.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS**

**PRESIDENCIA DEL CIUDADANO SENADOR  
RAUL CERVANTES ANDRADE**

A continuación pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos para armonizar la legislación secundaria en materia de búsqueda, rescate, salvamento y protección marítima con la normatividad internacional.

-Debido a que este proyecto se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se omite la lectura, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria.

-En consecuencia está a discusión dicho proyecto.

-No habiendo oradores registrados en este tema y ni artículos reservados para su discusión en lo particular, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento.

(Se recoge la votación)

**- LA C. SECRETARIA SENADORA DIAZ LIZAMA:** Señor Presidente se emitieron 85 votos a favor, 0 en contra.

**- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES:** Gracias, señora Secretaria, en consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de la Ley de Puertos, y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del Artículo 72, Constitucional.**

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones V y VII Bis del artículo 30, y la fracción XVII del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 30.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.-** Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas en materia de:

- a) Cumplimiento del orden jurídico nacional;
- b) Búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;
- c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y
- d) Protección marítima y portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia;

**VI. y VII. ...**

**VII Bis.-** Establecer y dirigir el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;

**VIII. a XXVI. ...**

**Artículo 36.- ...**

**I. a XVI. ...**

**XVII.** Inspeccionar los servicios de la marina mercante, así como coordinarse con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de Protección Marítima y Portuaria;

**XVIII. a XXVII. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman el párrafo primero del artículo 1o.; la fracción IV del artículo 26 y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 2o.; los artículos 19 Bis y 19 Ter, y la fracción XII al artículo 40 de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1o.-** La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, protección y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.

...

**ARTÍCULO 2o.- ...**

I. a IX. ...

**X. CUMAR:** El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria.

**XI. Protección Marítima y Portuaria:** Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria.

**ARTÍCULO 19 BIS.-** El CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Marina y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determine la Secretaría de Marina.

La organización y funcionamiento del CUMAR se regulará en el reglamento que al efecto se expida.

**ARTÍCULO 19 TER.-** EL CUMAR tendrá las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria;
- II. Aplicar las disposiciones y medidas de reacción que se dispongan dentro del marco del capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y el Código de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias para que se cumplan los niveles de protección marítima y portuaria conforme a lo siguiente:
  - a) **Nivel de protección 1:** Establecer en todo momento medidas mínimas de Protección Marítima y Portuaria;
  - b) **Nivel de protección 2:** Establecer medidas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en el inciso anterior por aumentar el riesgo de que ocurra un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, durante un determinado periodo, y
  - c) **Nivel de protección 3:** Establecer medidas específicas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en los incisos anteriores por un tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, aún en el caso de que no pudiera localizarse el objetivo específico que dicho suceso afecte;
- III. Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Marítima y Portuaria, y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO 26.-** ...

I. a III. ...

IV. Las características de prestación de los servicios portuarios y la determinación de las áreas reservadas para el servicio al público y para las funciones del capitán de puerto, de aduanas, del CUMAR, y otras autoridades;

V. a XII. ...

...

**ARTÍCULO 40.-** ...

I. a IX. ...

- X. Percibir, en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente, así como por las demás actividades comerciales que realicen;
- XI. Proporcionar la información estadística portuaria, y
- XII. Proporcionar al CUMAR la información que les sea requerida relacionada con la Protección Marítima y Portuaria, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles establecidos en el artículo 19 Ter de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman el párrafo primero del artículo 1; el artículo 163, el artículo 164 y la fracción III del artículo 167; y se adicionan las fracciones I Bis, VII Bis y VII Ter al artículo 2; el artículo 8 Bis; la fracción VIII Bis al artículo 9; el tercer párrafo al artículo 46 y el artículo 49 Bis, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Esta ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación, su protección y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.

...

**Artículo 2.-** ...

I. ...

**I Bis. SEMAR:** La Secretaría de Marina;

II. a VII. ...

**VII Bis. Protección Marítima y Portuaria:** Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria;

**VII Ter. CUMAR:** El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria establecido en la Ley de Puertos;

VIII. a XIII. ...

**Artículo 8 Bis.-** Son atribuciones de la SEMAR, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

- I. Establecer, en coordinación con la Secretaría, la Protección Marítima y Portuaria que aplicará el CUMAR conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;
- II. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en las Zonas Marinas Mexicanas, y
- III. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 9.-** ...

I. a VIII. ...

**VIII Bis.** Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

IX. a XIV. ...

...

...

**Artículo 46.-** ...

...

En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de Protección Marítima y Portuaria, la autoridad marítima dará vista al CUMAR para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.

**Artículo 49 Bis.-** La capitanía de puerto a requerimiento del CUMAR podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria cuando se haya decretado un Nivel 3 de Protección Marítima y Portuaria en términos de la Ley de Puertos.

**Artículo 163.-** La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las Zonas Marinas Mexicanas corresponderá a SEMAR, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 Bis de esta Ley. La SEMAR determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento respectivo.

**Artículo 164.-** El salvamento de embarcaciones en los términos que señala el artículo 161 de esta Ley, dentro de la jurisdicción de la capitanía de puerto será coordinado por su titular, quien estará facultado para utilizar los elementos disponibles en el puerto a costa del propietario o naviera de la embarcación de que se trate, por el tiempo necesario que dure la operación.

**Artículo 167.-** ...

I. y II. ...

III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la autoridad marítima estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes. En caso de hundimiento, se deberá contar con la autorización de la SEMAR, como autoridad en materia de vertimientos, y

IV. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal deberá promover la expedición de las disposiciones reglamentarias necesarias, dentro de un término de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Las acciones que deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.